

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DEL
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA

LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE
USURA

AUTORA

GISELLA DEL ROCÍO CORONEL BOHORQUEZ

DIRECTOR

AB. ENRIQUE CHALEN ESCALANTE MSc.

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2014-2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA CIENCIAS JURIDICAS

Presentado al decano como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Ulises Díaz Castro.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. Enrique Chalen Escalante MSc. Director de Tesis, certifico:

Que la señora **GISELLA DEL ROCIO CORONEL BOHORQUEZ**, Egresada de la facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada “ **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE USURA**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto,

Ab. Enrique Chalen Escalante MSc.

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

Como autora de este trabajo de investigación, en agradecimiento a las personas que me han apoyado desde mi niñez hasta la actualidad para que culmine mis estudios y sea una profesional, dedico en primer lugar a mis padres, por su esfuerzo desmedido desde que tuve un día de vida. A mi esposo, por su apoyo incondicional y a mi abuelitos que logre cumplir sus sueños de verme convertida en una futura profesional.

GISELLA DEL ROCÍO CORONEL BOHORQUEZ

AUTORA

AUTORIZACIÓN

Yo Gisella del Rocío Coronel Bohórquez, en calidad de autora de la Tesis **“LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE USURA”**, por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AUTORIZACIÓN.....	v
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
INDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
SUMMARY	xv
CAPÍTULO I.....	1
MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Introducción	1
1.2.3 Justificación	4
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Hipótesis	6
1.5 Variables.....	7
1.5.1 Variable Independiente	7
1.6 Recursos.....	7
1.6.1 Humanos	7
1.6.2 Materiales	7
1.6.3 Presupuesto.....	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	9
2.2 Fundamentación	10
2.2.1 Doctrina	10
2.2.1.1 La Usura en la Historia.....	10
2.2.1.2 Derecho Romano y la usura.....	11
2.2.1.3 Cristianismo, el Derecho Canónico y la usura.....	16
2.2.1.4 La Edad Media y Moderna en la Usura	19

2.2.1.5	Usura	24
2.2.1.6	El Delito	26
2.2.1.7	Clasificación de los delitos	28
2.2.2.8	Usurario.....	29
2.2.1.9	El Préstamo	30
2.2.1.10	El Interés.....	30
2.2.1.11	Trámite fácil, resultado nefasto	31
2.2.1.12	La condición que ponen al préstamo.....	32
2.2.1.13	Como ofrecen dinero y como manejan la cobranza los usureros	32
2.2.1.14	La usura, un delito menor en el Ecuador	33
2.2.1.15	El delito de usura produce miedo	36
2.2.1.16	Presencia de usureros extranjeros en nuestro País	37
2.2.1.18	La responsabilidad compartida del delito de usura.....	40
2.2.1.19	La aceptación de intereses presuntamente ilegales	42
2.2.1.20	El reducido acceso a los créditos bancarios incentiva la usura	42
2.2.1.21	La usura y la no economía.	45
2.2.1.22	El Delito de usura, genera crisis social en el ecuador	46
2.2.2	Jurisprudencia.....	52
2.2.3	Legislación.....	57
2.2.3.1	Constitución de la República del Ecuador	57
2.2.3.2	Código Civil.....	57
2.2.3.3	Código de Procedimiento Civil.....	59
2.2.3.4	Ley Contra la Usura en el Ecuador.....	60
2.2.3.5	Código Orgánico Integral Penal	62
CAPITULO III.....		67
METODOLOGÍA.....		67
3.1	Determinación de los Métodos a Utilizar	67
3.1.1	Método Jurídico.....	67
3.1.2	Análisis Histórico Comparativo	67
3.1.3	Método Doctrinario.....	67
3.2	Diseño de la Investigación	68

3.3	Población y Muestra.....	68
3.3.1	Población	68
3.3.2	Muestra.....	68
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	70
3.4.1	Técnica de la Encuesta.....	70
3.4.2	Técnica de la Entrevista.....	70
3.4.3	Instrumentos de la Investigación	70
3.5	Validez y confiabilidad de los instrumentos	70
3.6	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	71
CAPITULO IV		72
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION		72
4.1	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.....	72
4.1.1.	Encuesta a moradores del cantón Quevedo.....	72
4.1.2	Entrevistas	89
4.2.	Comprobación de la hipótesis	92
4.3.	Reporte de la investigación	93
CAPÍTULO V		95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		95
5.1.	Conclusiones	95
5.1.	Recomendaciones	95
CAPÍTULO VI		96
PROPUESTA		96
6.1.	Título.....	96
6.2.	Antecedentes	96
6.3.	Justificación	96
6.4	Síntesis del Diagnóstico	97
6.5.	Objetivos.....	97
6.5.1.	General	97
6.5.2.	Específicos.....	97
6.6.	Descripción de la propuesta.....	98
6.6.1.	Desarrollo	98

6.7.	Beneficiarios	101
6.8.	Impacto Social	102
	Bibliografía.....	103

ÍNDICE DE CUADROS

Encuesta a moradores del cantón Quevedo

1.-Préstamos por parte de usureros.....	72
2.-Problemas con el pago de interés.....	73
3.-La usura perjudica a quien pagar intereses	74
4.-La usura causa temor en la económica.....	75
5.-La responsabilidad compartida.....	76
6.-Sanción, para el que recibe préstamo	77
7.-el solicitante comparte la responsabilidad.....	78
8.-sancionaría con trabajo comunitario.....	79
9.-Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	80

Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

1.-Responsabilidad compartida al recibir dinero.....	81
2.-Una reforma garantizara la disminución de la usura.....	82
3.-La violencia en nuestro país, obedece a la usura.....	83
4.-La ley debe ser más dura al de compartir la responsabilidad.....	84
5.-La usura genera crisis económica.....	85
6.-Gobierno debe aplicar estrategia en delito de usura.....	86
7.-Sancionar con una reforma responsabilidad compartida.....	87
8.-Se debería realizar una reforma con trabajo comunitario.....	88

INDICE DE GRÁFICOS

Encuesta a moradores del cantón Quevedo

1.-Préstamos por parte de usureros.....	72
2.-Problemas con el pago de interés.....	73
3.-La usura perjudica a quien pagar intereses	74
4.-La usura causa temor en la económica.....	75
5.-La responsabilidad compartida.....	76
6.-Sanción, para el que recibe préstamo	77
7.-el solicitante comparte la responsabilidad.....	78
8.-sancionaría con trabajo comunitario.....	79
9.-Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	80

Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

1.-Responsabilidad compartida al recibir dinero.....	81
2.-Una reforma garantizara la disminución de la usura.....	82
3.-La violencia en nuestro país, obedece a la usura.....	83
4.-La ley debe ser más dura al de compartir la responsabilidad.....	84
5.-La usura genera crisis económica.....	85
6.-Gobierno debe aplicar estrategia en delito de usura.....	86
7.-Sancionar con una reforma responsabilidad compartida.....	87
8.-Se debería realizar una reforma con trabajo comunitario.....	88

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo, se realizó con el objeto de presentar una propuesta jurídica de reforma el Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de sancionar al usurero y a quien solicita el dinero.

Está estructurada en seis capítulos.

El Primer Capítulo, aborda del Problema de Investigación y su análisis correspondiente, la justificación, la definición de los objetivos y la formulación de la hipótesis.

El Segundo Capítulo, hace referencia al marco teórico, en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

El Tercer Capítulo, describe la metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras, las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

El Cuarto Capítulo, comprueba la hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en el cantón Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional

El Quinto Capítulo, describe las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente el Sexto Capítulo, describe la Propuesta de reforma jurídica al artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal.

SUMMARY

This work was carried out with the aim of presenting a legal reform proposal Art. 309 of the Penal Code of Integral , to punish the usurer and the person requesting the money.

This organized into six chapters.

The first chapter addresses the Research Problem and its corresponding analysis, justification, the definition of objectives and the formulation of the hypothesis.

The Second Chapter, refers to the theoretical framework, aspects : historical, doctrinal and legal.

The third chapter describes the methodology used in the research at hand ; the methods used , the types of research , population , samples , techniques and instruments used in data collection.

The fourth chapter tests the hypothesis through the research results obtained through interviews with relevant authorities based in the cantón Quevedo, in addition to surveys of lawyers in free practice.

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations.

Finally the sixth chapter describes the proposed legal amendment to article 309 of the Penal Code of Integral.

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

La disminución de la emisión monetaria de nuestro país originó, la elevación indiscriminada de las tasas de interés, cuya consecuencia fue premiar al capital especulativo o parásito que succionaba la riqueza generada por los sectores productivos, mediante la fijación del precio del dinero a niveles en los cuales los países y empresas que necesitan de él para proseguir sus actividades, terminaban dependiendo o trabajando para los bancos por los intereses elevados.

Ante el abuso a que fueron sometidos muchos ciudadanos, se vieron obligados a acudir a prestamistas, pagando ingentes cantidades de dinero por intereses, aun sabiendo que la usura es delito.

La usura lleva implícita la convicción supuesta de que existe un precio justo o razonable para el ahorro, con independencia de las condiciones de oferta y de demanda, fijada por algunos gobiernos; sin embargo en forma contraproducente se han creado mercados paralelos de préstamos y créditos para aquellas personas que por diferentes motivos no tienen acceso a las instituciones financieras, solicitando dinero a los usureros.

Según la investigación de campo, la práctica de la usura ha estado sometida a prohibición desde los tiempos antiguos, atacar esto al primitivismo, la ingenuidad y la falta de comprensión de la realidad económica algo que muchos detractores han hecho y siguen haciendo- es tan sólo arrogancia, y un modo de eludir los problemas. La base de la

prohibición era ética y teológica y por consiguiente tenía en cuenta cuestiones más profundas que la conveniencia económica y el comercio internacional: a saber, la comprensión intrínseca en la prohibición de la usura, de que la esencia de la transacción usurera que garantiza a alguien la obtención de algo por nada, constituye una violación de la ley natural y está, por lo tanto, abocada a producir desequilibrio y desintegración.

Así pues, cualquier inconveniencia que se produjera a nivel de las transacciones comerciales, era sacrificada en aras del bien público general, que estaba considerado siempre como de mayor importancia.

Hay un porcentaje alto de personas que solicitan préstamos usurarios, por necesidad de varios tipos, sin que haya responsabilidad compartida entre deudor y acreedor y al plantear ésta reforma de que se sancione al solicitante, disminuirá el índice de usureros, porque al no haber quien solicite préstamo por el temor de ser sancionado, se reducirán el número de prestamistas.

La presente investigación y propuesta de reforma ayudará a disminuir uno de los delitos como es el sicariato.

1.2 Problematicación

La Usura es un término aplicable al cobro de cualquier tipo de interés por un préstamo, pero se asocia más con intereses que exceden lo legal o socialmente establecido. De acuerdo con ello, todo aquel que recibe un interés excesivo, por un activo entregado a una contraparte, es un usurero.

El tipo de interés se describe en economía como el precio que se paga por el uso del dinero de otro, debido a que se le quita al dueño de un bien el control del mismo. De acuerdo con ello, en una economía de mercado, el tipo de interés, como cualquier otro precio, debería ser fijado por las fuerzas del mercado.

Dentro de esta lógica, puramente de mercado, el precio que se pone al dinero siempre está relacionado con el riesgo que se corre al entregar este dinero a la contraparte. Así, las posibilidades de no poder recuperar jamás los activos entregados crecen en proporción directa con el crecimiento de la tasa de interés, tanto para quien entrega el dinero en calidad de depositante como para quien lo intermedia. Por ello, para poder mantener bajas tasas de interés, las prácticas bancarias sanas incluyen la investigación de la capacidad de repago del deudor y, cuando existe certeza de esa capacidad, se concede crédito.

El delito de usura se encuentra categorizado en el Ecuador como una clase de delitos contra la propiedad, dicha propiedad privada es el bien jurídico protegido con la punición penal de esta conducta. En nuestro Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo IV Sección Octava, Delitos Económicos, encontramos la penalización de esta conducta delictiva dando la norma penal, una definición de lo que debe entenderse por préstamo usurario a aquel en el que se estipula un interés mayor que el permitido por la ley, la Usura es la persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Sin embargo, se considera que la sanción también debe recaer sobre quien solicita y recibe el préstamo, producto del chulco o usura comprobada. Por tal motivo se propone una reforma al ART. 309, QUE INDIQUE QUE LA PERSONA QUE RECIBA O SOLICITE DINERO, SEA

SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UNO A TRES AÑOS.

Se analizará más allá de las normas que indistintamente han reprimido, castigado, penado, permitido, incentivado y hasta encubierto la usura en las diversas etapas de organización social para arribar a una gran comprensión del fenómeno de este delito en su conjunto.

Creemos que se puede haber tomado en cuenta las distintas variantes socio económicas y políticas que han determinado la existencia de la usura, los tipos de usura que existen actualmente en el Ecuador y en el mundo; así como el combate que en su contra se ha librado, desde lo moral, lo religioso y lo jurídico, aportando nuestro criterio sobre este tema.

1.2.1 Formulación del problema

¿En qué forma la responsabilidad compartida en el delito de usura afecta a los derechos humanos y garantías constitucionales?

1.2.2 Delimitación del problema

Campo de Acción: Código Orgánico Integral Penal

Objeto de Estudio: La responsabilidad compartida en el delito de usura.

Lugar: Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Año: 2014

1.2.3 Justificación

La presente Investigación pretende llenar un vacío, dentro de los estudios penales realizados en nuestro país, sobre el delito de usura, donde se plantea en primer lugar la revisión de otras legislaciones penales y lo que dice la doctrina, partiendo del análisis del desarrollo histórico del delito y

de las características que ha tenido en nuestro país la lucha contra la usura, desde las primeras referencias conocidas hasta nuestros días en que estamos viviendo una nueva Constitución Política del Estado innovadora de derechos recientemente promulgada en el año 2008.

La Investigación analiza las manifestaciones del delito, el comportamiento social alrededor de las conocidas prácticas usurpadoras a la víctima, a efecto de llegar a presentar una propuesta de reforma para implementar una tipificación de la usura. De ahí la importancia de la presente investigación jurídica.

Es innegable entonces el aporte de esta investigación a la solución de un problema social, de graves repercusiones, pues la usura ha crecido en el Ecuador de forma alarmante, haciendo víctimas a un elevado número de personas, sometidas a la explotación de prestamistas, violadores no solamente de las normas legales, sino aún de los más elementales principios de moral, equidad y justicia; Que, dada la naturaleza de los préstamos usurarios, disfrazados en varias formas fraudulentas, no es posible que los jueces manden restituir a los prestatarios los intereses ilegalmente cobrados, por ser casi imposible rendir prueba instrumental y testimonial.

La investigación Beneficiará primeramente a la ciudadanía en general, para que se haga conciencia del significado de la usura y el daño que ésta ocasiona en la economía de las familias; de igual manera a los estudiantes de Derecho, a través del desarrollo jurídico de este trabajo, se enriquecerán los conocimientos doctrinarios y jurídicos que formarán pensadores y profesionales en defensa del Derecho.

Para justificar el abuso, no siendo, en muchos casos, procedente acudir a la confesión porque en lo principal del interrogatorio se incluirían

preguntas que acarrearían responsabilidad penal al confesante. Esto resalta la trascendencia social de la investigación.

La Investigación fue factible realizarla, por haber previsto de los recursos que se consideran pertinentes en este tipo de trabajo.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Fundamentar jurídicamente una norma que sancione con rigurosidad la corresponsabilidad en el cometimiento del Delito de Usura a fin de evitar que se vulneren Derechos Constitucionales.

1.3.2 Específicos

- Analizar doctrinal y jurídicamente las consecuencias del delito de usura y la responsabilidad compartida.
- Identificar las incongruencias normativas del Código Orgánico Integral Penal en este tipo de delito.
- Proponer un proyecto de reforma al Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal que permita sancionar al usurero al igual que al que solicita el dinero

1.4 Hipótesis

Con la reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, donde se sancione al usurero y al que solicite dinero, se evitará que el delito de usura vulnere derechos Constitucionales de las personas.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente

Reforma donde se sancione al usurero y al solicitante.

1.5.2 Variable Dependiente

Derechos constitucionales de las Personas.

1.6 Recursos

1.6.1 Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2 Materiales

Encuestador, Computadora, USB, Resmas, CD, Carpetas, Agenda, Internet, Combustible, Cartuchos, Tarjeta Prepago Celular, Alimentación, Lápiz, Bolígrafos, Anillado, Empastado.

1.6.3 Presupuesto

Los Costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
-----------------	---------------	--------------------	-----------------

1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 1,20	\$ 2,40
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28 hs	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18.00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 3 %			\$ 21,48
TOTAL			\$ 736.38

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Investigando las obras bibliográficas existentes en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Estatal de Quevedo, informo que no se ha encontrado ninguna información que trate sobre el tema de **“La responsabilidad compartida en el delito de usura”**.

Por esto me he permitido buscar en sitios web, Teniendo esta importante fuentes para la investigación que abarca numerosos temas de la sociedad, en la cual he encontrado varias obras y trabajos de investigación jurídica de autores como Francisco Sánchez Llerena, Elsa Cecilia Cabezas Yáñez, Gonzalo Silva Hernández, Tanya Adriana Leyra Vásquez, Jorge Machichado, López Sabando, Ernesto Alba Gomez, Jorge Suescun Melo, etc. que abordan temas de la usura en Ecuador.

De esta manera he podido recopilar temas relevantes para este trabajo de investigación jurídica y a su vez instruyéndome en lo que trata **“La Responsabilidad Compartida en el delito de Usura”** que es el tema de investigación, del cual he encontrado noticias y definiciones más importantes, los cuales llenaron vacíos que tenía en cuanto al tema en mención y así de manera acertada fundamentar mi propuesta de reforma con toda la información recopilada.

2.2 Fundamentación

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 La Usura en la Historia

Desde hace aproximadamente unos cuatro milenios, se ha llegado a comprobar la existencia de la usura gracias a la materialización como delito en los códigos, como pecado en los libros sagrados y como discurso en lo político.

“Al respecto Sánchez Alfonso sostiene que el contrato usurario en que se da en préstamo cosas para luego recuperarlas, pero con enorme diferencia entre lo que se da y lo que debe devolverse, tanto respecto a la calidad como respecto a la cantidad. Así, el que en invierno le diera a un colono necesitado un celemín de trigo con la promesa de devolverle un saco en la cosecha, o le diera un género sumamente inferior, es decir, el que ocultara bajo esta forma una ganancia vetada por la ley.

Al respecto, en aquellos tiempos el trigo, al igual que otras especies era un capital muy importante, tanto así que quien tenía más, bien podía obtener más dando en préstamo cierta cantidad y recibiendo doblado, es así que a través del tiempo la usura ha venido mutando en unos casos, manteniéndose en otros, camuflándola mediante acuerdos contractuales, según las culturas y políticas de cada Estado”¹

Cabe señalar que al inicio de esos tiempos la usura no era precisamente el cobro excesivo de intereses, sino simplemente el cobro de interés por el capital o especie dado en calidad de préstamo, sin olvidar que en esos

¹ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 16

milenarios el capital no necesariamente era dinero, sino también el peso en granos, mercaderías, monedas, etc.

Al hablar de interés nos damos cuenta que se viene utilizando o imponiendo desde años atrás.

“Los intereses constituyen una de las instituciones económicas y jurídicas más antiguas, hasta el punto de que su regulación puede remontarse hasta la antigua India, Mesopotamia o Egipto, aunque también desde antiguo se ha relacionado con la usura, por lo que ya desde sus inicios se ha pretendido establecer su limitación, generalmente a través del establecimiento de un sistema de tasa del interés”²

Lo que demuestra que la persecución a esta práctica usurera no es de hoy, sino que se ha venido aplicando desde hace milenios, pero siempre se ha censurado al prestamista y muchas veces ha quedado impune debido a ciertos factores económicos y sociales.

2.2.1.2 Derecho Romano y la usura

Es la ley romana la que con más precisión establecería límites al interés percibido por el prestamista. “En la época arcaica, cuando el negocio crediticio típico era el nexum, el pago de las deudas mediante trabajos excluía la idea de interés, de modo que el préstamo era considerado naturalmente gratuito al basarse en relaciones de amistad o parentesco entre las partes. Por ello en el caso de préstamos de cosas muebles el mutuante sólo podía pretender la restitución de lo dado como capital”³

² SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 16

³ Ibídem, Pág.17

Es decir el prestamista no percibía ningún tipo de interés por el capital dado en calidad de préstamo, siempre y cuando que, con el mutuario el prestamista no tenga ningún parentesco.

A continuación se explica cómo aceptaban en la antigüedad pagar intereses.

“Posteriormente se considera el mutuum o mutuidatio como esencialmente gratuito, hasta el punto de que se llegó a hablar de una obligatio naturalis de pagar los intereses convenidos. Sin embargo, ya desde antiguo se generalizó la admisión de los intereses cuando se empleaba una stipulatio usurarum o estipulación especial expresa de intereses añadida al préstamo, dimanando al efecto la acción de la estipulatio, desligada formalmente del mutuum, de modo que el mutuum con una stipulatio usura rumpasó a denominarse fenus (o foenus).⁴

Se advierte que el préstamo de mutuo se estipulaba que el mutuario se comprometía en pagar el interés (foenus) y capital, este acto se efectuaba por una sola vez.

En la época arcaica aparece estipulado un interés en las XII tablas así.

“La usura se utilizaba por una parte como precio o remuneración por el uso del capital y de ahí su denominación y compensación por el riesgo de insolvencia que puede correr el mutuante, fundamentalmente a través de la figura del préstamo con intereses y por otra en determinados casos de reconocimiento de unas usurae legales. Así, desde antiguo el abuso en el cobro de intereses en el mutuo dio lugar a leyes que los limitaran y se establece una fijación legal del tipo de interés. En la época arcaica

⁴ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013. Pág.18

aparece en las XII Tablas un tipo de interés de la doceava parte del capital, lo que dio origen a la denominación de *foenus unciarum*, por la onza -uncia- o doceava parte del as”.⁵

Los intereses venían siendo cobrados desde ya por el uso del dinero o especie, además que estaba implícito el hecho de que el mutuante podía perder el capital, es por aquello también que se aseguraban en el *foenus*, de no perder lo prestado en mutuo, y a la par se expedían límites al cobro excesivo del interés.

Ante lo exorbitante de ese tipo de interés se tuvo que hacer cambios.

“Un plebiscito del 347 a.C., se vio en la necesidad de reducir el mismo a la mitad y finalmente una *lex Genucia* del 342 a C. terminó por prohibir todo tipo de interés, inicialmente sólo para el territorio de Roma y no para el latino, por lo que en los prestamos entre romanos los prestamistas solían transmitir el crédito a un latino, que les pagaba los intereses y luego los exigía, con el crédito, al deudor. Debido a ello, una *lex Sempronia* extendió la *lex Genucia* a los latinos y demás pueblos aliados a Roma”⁶

Es decir ante lo excesivo cobro de intereses se procede mediante ley a fijar un interés menor, que más o menos sería de un 8.3% anual, pero con el objetivo de frenar el cobro de interés incluso se llega en lo posterior a la prohibición definitiva del cobro de intereses, y surgiendo un nuevo fenómeno, la prestación de un *testaferro* que sería el intermediario entre prestamista y prestatario, llegando desde ya a la imposibilidad de

⁵ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág.18 y 19

⁶ *Ibíd.* Pág. 19

controlar el préstamo usurero, y la prohibición definitiva germinaría nuevos actores en esta práctica para entonces ilícita.

Posteriormente una ley se pronunció hacia los usureros“Una lex Marcia del 104 a. C. concedió la manus iniectiocontra los usureros. Se intentó a través de una lex Iunia superar la prohibición con el establecimiento de un tipo de interés más en consonancia con las exigencias económicas, pero los comicios la rechazaron por influencia de CATON, que identificaba la usura con el furtum.

No obstante, Silafijó un tipo del 10% anual (lex Cornelio Pompeia del 88 a.C.) y posteriormente, a fines de la República, se establece por un Senatus Consultum del 51 a. C. una tasa legal del interés del 12% anual o el 1% mensual usura centésima”⁷

Sin embargo, en el derecho romano clásico ya se llegó a fijar un límite estable al devengo de interés, fijándolo en cuando lo debido en tal concepto ascendía ya a una cantidad igual al capital o sea, una cuantía total máxima por interés del cien por cien, no pudiéndose exigir el exceso, y si era pagado voluntariamente cabría repetirlo como indebido.

“Además, según un rescripto de Severo Alejandro del 223, los intereses dejan de devengarse respecto a la cantidad que podría compensarse con un crédito inverso. En el derecho de finales del imperio surgió otra figura innominada, equivalente a un préstamo pero sin limitación de intereses, consistente en la entrega de una cantidad de cosas distintas de dinero, con obligación documentada de devolver una cantidad mucho mayor”⁸

⁷ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág.19 y 20

⁸ Ibídem. Pág20

Ya en época imperial, mientras el régimen de las *usurae centesimae* continúa vigente, “Constantino en la legislación se centró en la reafirmación a la cuantía total y de la prohibición del anatocismo. En una Constitución del año 325, estableció un máximo del 50% (total) en los préstamos en especies y del 12% (anual) en los realizados en dinero. Justiniano redujo los tipos de interés, en una Constitución del 528 y una Novela del 535, al 6% con carácter general, 4% en los casos en que mutuantes fueran *illustrae personae*, 8% si fueran *negotiatores* y 12% en los préstamos a la gruesa, pero rebajó la sanción por exceder el máximo legal en el sentido de establecer la imputación de las *usurae ilegales* al pago del capital y la posibilidad de repetición de las mismas sólo cuando llegaban a exceder del capital más los intereses lícitos”⁹

En este año se deroga la necesidad de una específica *stipulatio* para los intereses, de modo que los banqueros podían reclamar intereses sobre préstamos pactados sólo verbalmente.

En este periodo, tan sólo Basilio Macedonio en el 342 llegó a prohibir por Edicto las *usurae*, pero con tan escaso éxito que su hijo León el filósofo se vio obligado a revocar la prohibición, permitiendo unos interés del 4%”.¹⁰

La lucha contra la usura en el derecho romano es tan agitada que no se llega con precisión a encontrar la fórmula legislativa con que se pueda tener éxito en la supresión de la usura, llegando en unos periodos a prohibirse en su totalidad cualquier préstamo usurero, pero su ineficacia o insuficiencia jurídica llega al punto que nuevamente se permite el cobro de intereses, fijando un límite por el monarca, llegando incluso a

⁹ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág.21

¹⁰ Ibídem, Pág. 21

establecer intereses de acuerdo a la posición económica del deudor, además se establece un tipo de interés para las cosas y otro tipo de interés para el préstamo en dinero, este último incluso se pone un tope del 1% mensual de interés sobre el capital, es decir un 12% anual en los préstamos. Tomando en cuenta que el cobro de interés sobre interés también estaba prohibido, pero existían préstamo en que se permitía el cobro de hasta el 100% de interés (duplum usurae).

2.2.1.3 Cristianismo, el Derecho Canónico y la usura

La religión ha tenido un papel preponderante en la lucha contra la usura, tal es el caso que en el texto bíblico (católico) desde el éxodo encontramos.

La Biblia encontramos que: “ Si prestas dinero a uno de mi pueblo, a los pobres que tú conoces, no serás como el usurero, no le exigirás interés. Si tu hermano pasa necesidad. No tomarás de él interés ni usura, antes bien teme a tu Dios y haz que tu hermano pueda vivir junto a ti. No le exigirás intereses por el dinero y los víveres que le hayas prestado.

En Deuteronomio dice: “No prestarás con interés a tus hermanos, ni dinero, ni víveres, ni cualquier otra cosa. Al extranjero podrás prestar con interés, pero a tu hermano no, para que Yavé, tu Dios, te bendiga en todas tus empresas”¹¹

En este versículo la biblia faculta el cobro de intereses exclusivamente a personas que no sean judías, los préstamos en que se obtenga algo adicional a de lo prestado a extranjeros estaba permitido. Usurero no era necesariamente quien cobraba en exceso los intereses, pues en general se consideraba usura al préstamo en el cual se recibía algo a cambio.

¹¹ La Biblia. “Antiguo Testamento” Deuteronomio, 23; 19, 20. Pág. 190.

“El libro de Ezequiel al respecto de la usura es bien severo: “usurero; este hijo no vivirá. Por cometer esas maldades, morirá y su sangre recaerá sobre el mismo, pero un hijo que a pesar de ver todos los pecados de su padre teme a Dios y no es usurero no morirá”¹²

Esta sanción en la actualidad se podría comparar con la pena de muerte en el derecho penal ya que no perdona al que cometa usura poniéndolo al mismo nivel de la persona que cometa delito de asesinato no tiene perdón de dios y para algunos países.

En el mismo libro sobre, Los Crímenes de Jerusalén dice. En ti se acepta el soborno, aun para condenar a muerte, y se practica la usura.

“Según el profeta Ezequiel Dios le pide juzgar a la “ciudad sanguinaria” por cometer crímenes que van desde las peores abominaciones hasta la usura, por lo cual según el profeta Yavé los considera como “escoria” como se denota la usura era considerada como uno de los peores males practicado por las personas, cuyo castigo divino dice: “Por eso, he desencadenado mi enojo sobre ellos y los he exterminado con el fuego de mi cólera y he encargado el castigo sobre ellos, declara Yavé”¹³

La usura aunque ya no es tan radical la condena, su influencia no quedará desapercibida en el Derecho Canónico, pues en esta rama del Derecho se ratifica la prohibición total de dar préstamos con usura ya que actualmente es entendida como el cobro de intereses en un préstamo. De acuerdo con esto, cualquier interés que se exigiese por pequeño que fuese por un préstamo era considerado una muestra de usura.

Si bien es cierto que el cobro intereses para el cristianismo en general se lo consideraba usura se prohibió para algunos como son Clérigos y laicos

¹² LA BIBLIA. “ Antiguo Testamento” Ezequiel, 18;13 Pág.641

¹³ LA BIBLIA, “Antiguo Testamento”, Ezequiel, 22; 31. Pág. 645.

“Primero se prohibió el préstamo con intereses a los clérigos, bajo pena de suspensión de todo oficio y beneficios eclesiásticos, y después se extendió la prohibición a los laicos, bajo pena de excomunión, declarándose además infames e indignos de la Eucaristía y de sepultura eclesiástica a los usureros manifiestos y calificando de hereje a quien pertinazmente afirmara no ser pecado el ejercicio de la usura. Por otro lado el Derecho Canónico fue muy severo en su combate a este tipo de préstamos, al punto que la prohibición a los clérigos no fue suficiente”¹⁴

Para los fieles, en quienes lo espiritual era muy profundo, y la excomunión era un castigo extremo e inicial de la Santa Inquisición, más aun a quienes otorgasen préstamos usureros se los consideraba como herejes, en algunos casos eran condenados a pena de muerte, y esta pena se extiende a la persona que insista decir que la usura no es pecado, mas no existía ninguna observación hacia quien solicitaba el dinero a usura, siendo este el elemento fundamental para el cometimiento del ilícito.

En el ámbito civil, después de que la Lex romana Wisithorum y la Lex romana Burgundiorum habían admitido el préstamo con intereses, se asiste en el siglo IX a un alineamiento con la doctrina de la iglesia.

“Así, es con Carlomagno, en la Admonitio Generalis del 789 y el Capitular de Nimega del 806, cuando se observan las primeras prohibiciones civiles del préstamo con intereses también a los laicos, y su nieto Lotario, en el Capitular de Olona del 825, confirió a los obispos el poder de investigar y castigar con las penas de represión y reclusión a aquellos que practicasen

¹⁴ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 24

la usura, e impuso a las autoridades civiles la obligación de ayudar a los obispos en tales actividades”¹⁵

En tanto que en una etapa se permite el préstamo con intereses, luego el poder religioso plantea su tesis al Estado, por lo que nuevamente los préstamos con intereses pasaron a ser prohibidos, al punto que los obispos llegaron a tener rango de Agente Fiscal y Jueces a la vez, pues el estado les confería todo el poder para perseguir a todo usurero, juzgarlo y recluirlo, a fin de eliminar de una vez por todos ese mal, conocido como usura. Como una generalidad, no hay que olvidar que el derecho canónico en su inicio fue algo así como un simple ordenamiento disciplinario y luego se convierte en el derecho positivo de gran parte de Europa, pues la religión católica se extendió junto con el poder romano y estos dos poderes perseguían delitos y pecados.

2.2.1.4 La Edad Media y Moderna en la Usura

El movimiento económico, como el intercambio de bienes, servicios, mercancías, etc., generaba fuertes cambios socio-económicos.

“A partir del siglo XI, el comercio experimentó un importante desarrollo, y de modo paralelo al regreso a la circulación de productos, se volvió también a la circulación de la moneda, cuyo uso había sido abandonado prácticamente a favor del trueque. De este modo, el mercado de préstamos comenzó a asumir una configuración moderna, en el sentido de que junto a un crédito al consumo se fue afianzando progresivamente

¹⁵ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 24y 25

un verdadero mercado financiero para sostener las necesidades de financiación que requerían las nuevas iniciativas comerciales”.¹⁶

En este periodo ya se puede observar cierta flexibilización hacia la renta del dinero como cualquier otro bien, pues por un lado el cobro de intereses generalmente “excesivos” contribuía a la dinámica económica, por el otro lado seguía siendo vituperable en cuanto se oprimía al deudor.

Los encargados de los problemas de la usura y de poner un precio justo eran los escolásticos, juristas y moralistas.

“(…) la prohibición canónica de los intereses que se mantenían y aun se acentuaba, y en esa línea los escolásticos buscaron poner de manifiesto toda forma de usura indirecta, ocupándose juristas y moralistas sobre el problema del justo precio. Paralelamente, se entiende que, aún la usura reprobable y prohibida no era posible ni aun a menudo conveniente su erradicación total, con lo que se llega a una práctica de tolerancia pese a su radical prohibición”.¹⁷

Esta práctica usuraria, si bien se puede decir que es igual a la prostitución, son tan antiguas que, por el lado moral y jurídico no es bien vista y han estado sujetas a sanción y recrímen, pero terminan siendo necesarias y por ende incontenible, pues a través del tiempo se ha intentado erradicar sin tener éxito alguno, al punto que se ha llegado a tener una aceptación tácita.

Pero la doctrina dice algo interesante“(…) consideraba lícita la indemnización del *damnum emergens* y del *lucrum cessans*. Así el prestamista puede pactar la compensación del daño que le cause prestar

¹⁶ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 25

¹⁷ *Ibíd*em, Pág.26

su dinero (*damnum emergens*), pues nadie está obligado a hacer a otro un beneficio con daño propio, y en cuanto al *lucrum cessans* debe resarcirse también al prestamista, según la condición de las personas y de los negocios, porque si bien todavía no posee en el acto lo que está camino de adquirir, lo tiene sin embargo virtualmente o en potencia. Con ello, se justifican los intereses moratorios”.¹⁸

La doctrina de los escolásticos (San Tomas de Aquino) con esta afirmación dan paso al cobro de intereses, pues desde la razón de que el prestamista no puede poner en riesgo su capital, como tampoco está obligado a otorgar préstamos, entonces si entre las partes se pacta en primer lugar el préstamo, en segundo lugar el pago de intereses, o bien no hay ilícito en el cobro de intereses o a su vez tanto el prestamista, como el prestatario son responsables mutuamente.

En la edad moderna se establece un interés el cual no debía ser quebrantado.

“En España, particularmente en el Fuero Juzgo se establece como máximo de interés el 12 ½%; y si se pactare un interés mayor, el prestamista perdía los intereses tome su dinero e pierda las usuras todas cuantas le prometiere”.¹⁹

Como se advierte, en España en ese entonces, se regulaba la tasa de interés como los hacían en la antigua Roma, que a la vez esta vino legislando a partir de principios establecidos por las primeras civilizaciones.

¹⁸ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág 26

¹⁹ *Ibíd*em, Pág.27

Una época en España que la usura fue prohibida totalmente y u gobernante de esos tiempos declaro el sistema prohibitivo, el cual fue:

“Alfonso X, en Las Partidas, estableció el sistema prohibitivo si bien impregnado de relatividad por el carácter espiritual de la sanción, que, lógicamente afectaba sólo a los cristianos, con lo que el monopolio israelita venía así reforzado al no encontrarse los hebreos, por su fe, sujetos a la terminante prohibición alfonsí. Como los judíos llegaban a cobrar hasta el 100% por interés en cada préstamo y ante la protesta generalizada de los lesionados, Alfonso XI, en el ordenamiento de Alcalá generalizó la prohibición de los préstamos usurarios a moros y judíos”.²⁰

La usura no desaparecerá, pues como hemos visto, se camufla, o sufre cambios, pero en sí, no se ha llegado a encontrar la dosis con que se la pueda combatir de forma más precisa, siendo que su lucha se ha centrado en el ámbito civil, como también por la vía penal.

Las represalias contra los usureros no cesaban hasta el punto de compararlos con homicidas en los años siguientes.

“Sin remontarnos hasta los tiempos antiguos ni recordar las viejas leyes españolas ni las ordenanzas francesas-que, partiendo desde la de 1211 hasta la de 1673, continuaron sin interrupción un sistema de severas represiones penales contra la usura, y sin recordar que la aversión contra esas ganancias ilícitas llegó hasta el punto de negarles a los usureros la sepultura eclesiástica y proclamarlos peores que los homicidas (...)”.²¹

En otro tiempo, en Europa se gesta la revolución francesa, punto de partida fundamental de la libertad, donde entre sus proclamas se

²⁰ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 27 y 28

²¹ Ibídem, Pág. 30

encuentra también la libertad para pactar de mutuo los intereses en los préstamos.

El dinero es el signo de los valores, y claro está que quien tenga necesidad de este signo se ha de ver precisado a alquilarlo, como haría en igual caso con otra cosa cualquiera.

“Es sin duda buena acción la de prestar dinero al que lo necesita y prestárselo sin interés; pero esto puede ser una máxima religiosa, no una ley civil. Para que el comercio viva, es necesario que el dinero tenga un precio, pero que este no sea considerable. Si es muy alto, el negociante nada emprenderá, viendo que no ganará con sus operaciones lo que ha de pagar por intereses; y si el dinero no tiene precio, tampoco hará nada el negociante porque nadie le prestará dinero”.²²

Ante estos cambios sociales, la iglesia católica se flexibiliza en cuanto al cobro de intereses, siempre y cuando se respete la tasa fijada por la ley.

En Austria la usura fue considerada como delito hasta el 14 de junio de 1868, día en que se promulgó la ley que abolió el Art. 845 del Código Penal y proclamó la libertad de los intereses contractuales.

“Así asumió el problema el legislador francés, el cual condicionó la sanción al usurero, siempre que éste la ejerciera “habitualmente”, es decir, que el préstamo usurario hecho una vez, no constituye delito; constituyéndolo sólo el reiterado, el habitual. Por lo tanto si el mutuante prestó dinero a usura a tres o cinco personas, pero si se puede probar el hecho solo a una de ellas, las otras dos personas afectadas no podían exigir la devolución del exceso, ni perseguir la sanción al prestamista,

²² SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág.31

pues la sanción (ley francesa, del 19 de diciembre del 1850) corresponde únicamente a quien ejerza la práctica de prestar con intereses elevados, ante esta legislación Francesco Carrara dijo: “Más si la causa del castigo quiere situarse en la presión de la necesidad, que oprime al que pide dinero en préstamo y hace en el menos libre la voluntad y más vituperable en quien solo presta el abuso de esas necesidades, esta situación, lamentable por un lado y vituperable por el otro, es idéntica en el que una sola vez presta con usura o en el que lo hace por varias veces. Siempre he entendido muy bien la causa de buscar en la habitualidad el elemento de la punibilidad del lenocinio, mas no he podido formarme una idea tan clara de ese efecto al tratarse de la usura”.²³

Con respecto a legislar en contra del delito de usura, se ha experimentado de todo, desde la pena de muerte por considerar herejes a quienes prestan a usura hasta sancionar el delito de acuerdo a la habitualidad, que bien podría ser el número de contratos usureros o el número de víctimas de los prestamistas. “Por eso ha predominado el concepto de que para reprimir los abusos bastan las providencias civiles por las que se le niega al usurero la ayuda de la justicia contra los deudores renuentes, mientras se les tiende a estos la mano protector.

2.2.1.5 Usura

Al hablar de usura en un apalabra es el préstamo con un interés mayor al permitido por la ley pero así también hay autores que tiene su propio concepto a continuación tenemos algunos:

²³ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 32

“Manuel Ossorio manifiesta que la usura es el interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. En esta segunda acepción, algunas legislaciones llegan a configurarla como hecho delictivo, y en materia civil constituye un vicio que da lugar ya sea a la nulidad del acto jurídico tachado de usurario, ya sea a un reajuste equitativo”²⁴

La usura significa el interés excesivo en un préstamo, el interés máximo permitido suele estar en las diversas legislaciones o se establece en cada caso por la jurisprudencia. Los intereses son señalados en la Ley como producto de las cantidades que se adeudan por esa circunstancia.

“Otro punto de vista es el de Guillermo Cabanellas expresa que en sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuuario o prestamista por el uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo; de acuerdo con la etimología de usura, cual precio del uso. El contrato de mutuo o de préstamo, aun siendo normal el interés”.²⁵

En significado más amplio, y casi el predominante ya, usura es sinónimo del excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado o del ignorante, de precio o rédito exagerado por el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales intereses. Figuradamente, todo provecho, utilidad que se obtiene con una cosa; y de modo especial cuando es grande o excesivo.

Para el Dr. Gonzalo Silva Hernández en la Legislación Ecuatoriana Penal la Usura se aprecia al Usurario de la siguiente manera:

“Persona que consciente la Usura, que entrega dinero a interés mayor del legal que recibe del prestamista o mutuuario por el uso del dinero

²⁴ Ossorio Manuel, La usura. Diccionario Jurídico Elemental, Ediciones Heriasta. 2010

²⁵ Guillermo Cabanellas, la usura. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heriasta.2010

entregado que éste, mutuo puede aparecer de un contrato franco en el documento o del encubierto a través de actos disimulados”²⁶.

En base a lo manifestado, el Estado que es el único titular del Derecho Penal a través del Legislativo permite que las persona naturales o jurídicas puedan conceder préstamos con garantías a miles de personas pero siempre y cuando no supere los préstamos el interés legal; en tal virtud, será el Estado entonces el que reglamente como lo ha hecho y se beneficie de los impuestos sobre los préstamos que ésta industria legal permite el negocio.

2.2.1.6 El Delito

La palabra delito deriva del verbo Latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley, pero cada autor tiene un punto de vista no igual pero se asemejan al mismo tema, acontinuacion sus deficciones.

“Para Francisco Carrara cito al delito como: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños, por que su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley por que un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra el, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.”.²⁷

²⁶ SILVA HERNANDEZ, Gonzalo, La Usura, Octubre 2013. Ecuador

²⁷ Tanya Adriana Leyra Vazquez www.monografias.com Derecho

Este autor nos dice claramente que el delito es la transgresión de la ley, es una infracción de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones

“Posteriormente la corriente Positivista y el autor Rafael Garofalo lo definió como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”.²⁸

Al contrario este autor señala, que delito es la forma en la que el individuo no se adapta en al sociedad.

“En cambio Jiménez de Asúa define que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.²⁹

Para Jimenez, es un acto que va contra la ley en el cual se somete a lo que le impongan las normas que lo sancionan.

“Ernst Beling define el delito como la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”.³⁰

“Enrique Ferri define los delitos como las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado.”³¹

²⁸ Tanya Adriana Leyra Vazquez www.monografias.com Derecho, Pág. 22

²⁹ ibídem. pág. 22

³⁰ ibídem. pág. 23

³¹ ibídem. pág. 23

Una definición universal del delito no ha sido posible de establecer ,pues al igual que la ciencia del Derecho es cambiante constantemente todos sus elementos, pues en este caso se puede observar que algunos delitos contemplan el elemento de punibilidad en sus definiciones y otros en cambio solo mencionan una transgresión a la moral.

2.2.1.7 Clasificación de los delitos

Es una elaboración hecha por el legislador que sirve para distinguir los diversos tipos legales del delito ya sea por su forma, la relación y el acto.

- “Por Su Gravedad: Tripartito Y Bipartito
- Por la forma de la acción: de comisión, de omisión, de comisión por omisión
- Por la forma de ejecución: instantáneo, permanente, continuado, flagrante, conexo o compuesto
- Por las consecuencias de la acción: formal, material
- Por la calidad del sujeto: impropio, propio
- Por la forma procesal: de acción privada, de acción pública a instancia de parte, de acción pública
- Por las formas de culpabilidad: doloso, culposo
- Por la relación psíquica entre sujeto y su acto: preterintencional o ultraintencional
- Por el número de personas: individual, colectivo
- Por la unidad del acto y pluralidad del resultado: concurso ideal, concurso real
- Por la naturaleza intrínseca: común, político, social, contra la humanidad

- Por el daño causado al objeto de la acción: delito de lesión y delito de peligro.”³²

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

2.2.1.8 Usurario

Para Cabanellas de la Torres, usurario es. “Aquel en que se fija un interés muy superior al normal y además desproporcionado con los eventuales riesgos que sufre el prestamista o con las utilidades que obtiene el prestatario”³³

Cabe señalar que en cualquier tipo de préstamo siempre está de por medio un contrato, de ahí que se establece la forma de pago del dinero dado en calidad de préstamo y el porcentaje de los intereses a cobrarse y cuyo exceso se denomina usurero.

Al prestamista se lo conoce como. “Quien da dinero a préstamo, más estrictamente quien lo hace exigiendo intereses usurarios y por otro lado el prestatario es la persona que toma dinero a préstamo” ³⁴

³² Machicado, J., "Clasificación Del Delito", jorgemachicado./2009/03/clasificacion-del-delito

³³ Cabanellas de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heriasta. Buenos Aires. Argentina. 2010

³⁴ Ibídem.

Como denotamos para que exista el préstamo sea este legal o usurario, debe primar la voluntad de las partes el uno dar en préstamo su dinero y por el otro lado quien está de acuerdo en recibirlo y además devolverlo, con el pago de los intereses que genere el capital.

2.2.1.9 El Préstamo

Desde el punto de vista de Cabanellas es “Empréstito. Prestamero. Contrato por el cual una persona entrega a otro una cosa de su propiedad para que la utilice y devuelva la misma u otra igual, gratuitamente o abonando intereses”³⁵

El prestatario tiene la libertad de elegir el préstamo que desee, pero antes de tomar la decisión es mejor asesorarse e informarse correctamente. La mejor manera de hacerlo es conociendo las diferentes alternativas de préstamos que hay, como también los múltiples entes bancarios, financieros y cajas de ahorro que proporcionan los diversos tipos de préstamos

2.2.1.10 El Interés

En el préstamo de dinero es elemento fundamental, y se lo define de la siguiente manera:

“Provecho, beneficio, utilidad, ganancia. Lucro o réditos de un capital, renta. Importe o cuantía de los daños o perjuicios que una de las partes sufre por incumplir la otra obligación contraída”³⁶

En la Web encontramos que “En economía y finanzas, una persona o entidad financiera que presta dinero a otros esperando que le sea

³⁵ Cabanellas de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heriasta. Buenos Aires. Argentina. 2010.

³⁶ Ibídem

devuelto al cabo de un tiempo espera ser compensado por ello, en concreto lo común es prestarlo con la expectativa de que le sea devuelta una cantidad ligeramente superior a la inicialmente prestada, que le compense por la dilación de su consumo, la inconveniencia de no poder hacer uso de ese dinero durante un tiempo, etc. Además esperará recibir compensación por el riesgo asociado a que el préstamo no le sea devuelto o que la cantidad que le sea devuelta tenga una menor capacidad de compra debido a la inflación”³⁷

El dar dinero a préstamo esperando recibir una ganancia, se lo considera interés, ya sea legal o usurario, éste último se caracteriza por irrespetar lo establecido por la autoridad. En nuestro país quien determina el interés es el Banco Central del Ecuador y esto rige a todo el sector financiero, claro que las personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a este sector también se dedican a otorgar créditos y generalmente usureros.

2.2.1.11 Trámite fácil, resultado nefasto

Este delito de usura se agrava por la falta de sanciones drásticas y los miles de perjudicados que cada vez claman a gritos por justicia y se reabran sus casos en las instancias judiciales correspondientes.

“Al ser consultadas varias personas sobre la razón que les impulsó a no hacer sus préstamos en una entidad financiera, simplemente respondieron: Los chulqueros nos dan rápido el dinero y sin tanto trámite”³⁸

³⁷ [www.wikipedia.org/wiki/ Tipo de interés real](http://www.wikipedia.org/wiki/Tipo_de_inter%C3%A9s_real).

³⁸ www.ministeriointerior.gob.ec › Comunicamos › Noticias 4 de jul. de 2013.

Esto demuestra que las personas por necesidades emergentes, acuden a estos centros ilegales de préstamo para empeñar sus pertenencias, que en su gran mayoría no las pueden recuperar, sino, por el contrario, quedan en manos de estas personas usureras.

2.2.1.12 La condición que ponen al préstamo

“Los usureros para asegurarse del cobro condicionan el préstamo con letras de cambio firmadas en blanco, hipotecas, contratos de compra venta con retroventa, cheques, entre otros, para de una forma certera quedarse con el patrimonio de sus víctimas, al hacer valer en juicio los documentos aparentemente lícitos”.³⁹

La víctima que busca hacer valer sus derechos, en la vía penal se encuentra que los jueces no le favorecen por falta de certeza en la valoración de la prueba, o incluso declarando responsabilidad compartida del sujeto pasivo con el sujeto activo del delito de usura.

2.2.1.13 Como ofrecen dinero y como manejan la cobranza los usureros

Los prestamistas se multiplican a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano, con el pretexto de auxiliar de la pobreza a las personas que no tienen acceso a los créditos de las entidades financieras por sus complejos trámites y requerimientos.

³⁹ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 40

- 1.- “Los prestamistas ofertan créditos a dueños de locales comerciales o personas deudoras.
- 2.- Para recibir el dinero, las víctimas firman letras en blanco. Condición de los chulqueros.
- 3.- El cobro generalmente se lo hace puerta a puerta en moto (intereses del 10 al 15% mensual).
- 4.- Si no pagan las cantidades requeridas, los dueños de los negocios son amenazados o agredidos
- 5.- Al no pagar, el usurero puede demandarle y apropiarse de sus bienes”⁴⁰

Con todos estos innumerados los prestamistas lo que buscan es no perder su dinero, al hacer que de alguna manera acepten sus intereses que imponen, las formas de pago y en caso de no hacerlo proceden de manera violenta, esto es a lo que se somete la persona que solicita prestamos que van contra la ley.

2.2.1.14 La usura, un delito menor en el Ecuador

En casos de usura, la gente prefiere no denunciar por miedo a represalias, pues según la Policía los prestos diarios actúan con cuerpos de seguridad y hombres armados para cobrar las cuotas diarias. No obstante, en el vigente Código Penal (artículo 583), la usura es reprimida

⁴⁰ Ministerio del interior. Noticias “La Usura un delito que genera crisis social”, julio 2013. Quito

con seis meses a dos años de prisión y multas que van de solo USD 16 a 311.

“Rómulo López Sabando, dice que la usura tiene una vieja historia y siempre se la consideró como una actividad, si no prohibida legalmente, moral y socialmente reprochable. Más aún, condenada religiosamente”⁴¹

Pero varios códigos han tipificado la usura dentro de los delitos contra la propiedad. Posiciones más modernas consideran que es un delito, que no solo afecta patrimonialmente a los deudores del usurero, sino que también altera el tráfico económico de la sociedad, por lo que debería considerarse que atenta contra un bien jurídico de carácter social.

La experiencia en los distintos países demuestra que su sanción es excepcional, la razón parece bastante obvia.

“El usurero mantiene con sus deudores, en realidad sus víctimas, una relación muy especial, que no se da en los otros delitos contra la propiedad, como el robo, la estafa o la extorsión. Si aun en estos delitos en muchas ocasiones los perjudicados, por diversas razones, no los denuncian, en la usura la dependencia que mantienen con el usurero les inhibe casi totalmente de emprender una acción legal. Y por cierto, la Fiscalía carece de los elementos necesarios para llevar adelante una investigación y, luego, una acusación. Se trata de un ámbito que se mantiene semiculto, en una suerte de submundo cultural y social. Pero, en el caso ecuatoriano, hay un factor adicional que dificulta seriamente la persecución del delito.”⁴²

⁴¹ López Sabando, Rómulo: Usura, anatocismo o crédito. www.cambiemosecuador.com/2009.

⁴² Albán Gomes, Ernesto, La impunidad de la usura. Explore archivo de noticias desde 1994, ealban@hoy.com.ec. Ecuador, 2011

En efecto, el Art. 309 sanciona con prisión de hasta siete años al "que se dedicare a préstamos usurarios". Esta frase exige, en definitiva, que se compruebe la habitualidad de la conducta.

Para que se compruebe el delito hay que mostrar algunas evidencias mediante algunos medios:

"No basta que se establezca que hubo un préstamo usurario; es indispensable que se pruebe que el usurero ha concedido algunos préstamos usurarios, en un período de tiempo que sea suficiente para que se justifique la afirmación de que "se dedicaba" a esta actividad. Por tanto, serán necesarias varias denuncias o la obtención de evidencias a través de otros medios. De tal manera que aun con la reforma se mantendrán las dificultades probatorias y la consiguiente impunidad.

Es evidente que en nuestro país piden demasiadas pruebas para la afirmación de este delito, es por esto que como no hay suficientes pruebas se les hace fácil salir y volver a realizar esta actividad en cambio en varios códigos latinoamericanos, basta la existencia de un solo préstamo para sancionar la usura"⁴³

El código alemán Art. 291 apela a una fórmula más amplia, pero que exige otras comprobaciones:

"Quien explote la situación de necesidad, la inexperiencia, la falta de juicio, o la debilidad relevante de voluntad de otro. Para otorgarle beneficios económicos, que estén en una notoria desproporción en relación con el servicio o su intermediación..." entre otros casos, para la concesión de un crédito"⁴⁴

⁴³ ALBAN GOMES, Ernesto, La impunidad de la usura. Explore archivo de noticias desde 1994, ealban@hoy.com.ec. Ecuador, 2011

⁴⁴ ibídem.

Esto no demuestra que en Alemania solo se necesita comprobar de quien haya facilitado un préstamo usurario aprovechándose de su pobreza o falta de conocimiento, el mismo será sancionado con delito de usura.

2.2.1.15 El delito de usura produce miedo

Si bien el delito de la usura está penado por la Ley con condenas de hasta 7 años en nuestra Código Orgánico Integral Penal.

“Estos utilizan como medio de cobro las amenazas y la extorsión como son un problema que genera inseguridad. Muchos chulqueros establecen intereses de 20% mensual. El egotismo a esos niveles es un delito, sin embargo la actividad comercial incipiente o informal se nutre de dinero obtenido con los prestamistas informales, cuyo sistema opera en las sombras, aunque la sociedad entera sabe de su existencia” ⁴⁵

A esto se lo puede llamar que es un secreto a voces toda la sociedad sabe que existen chulqueros, así mismo la sociedad también se beneficia de ellos, porque no en todos los casos ellos ofrecen sus valores, sino que también se los solicitan personas que por algunas razones no pueden acceder a créditos legales y se les hace más fácil acudir a los llamados prestamista y al recurrir a ellos también le lleva a aceptar el interés interpuesto aun sabiendo que esto es ilegal.

Para cobrar las deudas muchos de los chulqueros se valen de matones a sueldo. Las personas desesperadas dejan en prenda enseres, autos, tierras e incluso casas. Les hacen firmar letras de cambio por cifras exorbitantes que superan en varias veces la deuda adquirida, o documentos en blanco que luego llenan tornando impagable la deuda y condenan al deudor a cuotas interminables. Y la consecuencia:

⁴⁵ Maldonado, Antonio. Consultado en el sitio www.penal-para-la-usura 2014

embargos, amenazas o, como se denunció en varias ocasiones, la muerte de los deudores como escarmiento a la comunidad de vecinos.

“Ciertas prácticas de violencia extrema en los sistemas de “cobros” se atribuyen a influencias externas, sin embargo el sistema del chulquero o prestamista usurero informal existe en nuestra sociedad desde hace muchos años. “Esta mujer no conoce a Dios”, decía una persona cuya identidad prefirió proteger este Diario para garantizar la seguridad de quien dio detalles del modus operandi de una chulquera. Ellos no tienen acceso a crédito formal” ⁴⁶

El modo en que avanza la usura y la inseguridad que provoca en una realidad para nuestra sociedad que nos vemos indefensos ante este tipo de mal. Es el mapa de lo ilegal que la institucionalidad es incapaz de afrontar y que no se cura con propaganda ni reformas políticas efectistas.

2.2.1.16 Presencia de usureros extranjeros en nuestro País

Su presencia es cíclica. Unos días aparecen con notoriedad y otros prefieren pasar inadvertidos. Sin embargo, desde el amanecer, los prestamistas (usureros que prestan dinero al día) empiezan a recorrer los puestos de vendedores de los mercados y establecimientos comerciales cobrando las cuotas y ofreciendo más créditos.

Al principio los prestamistas son una especie de salvadores para los apuros económicos. Pero luego extorsionan a quienes se retrasan en los pagos e imponen miedo con amenazas. Actualmente el chulco ha adquirido tintes de violencia en muchos lugares por grupos que a veces pelean entre sí por el mercado.

⁴⁶ Maldonado, Antonio. Consultado en el sitio www.penal-para-la-usura 2014.

“Estos grupos introdujeron a Ecuador la modalidad de préstamos con montos bajos y cobros de cuotas diarias. Cada grupo tiene entre 100 y 150 integrantes. Una persona funge de administrador, dos de secretarios (para llevar los registros de créditos y pagos) y el resto es el personal operativo, destinado a recorrer los diferentes puntos de la ciudad, en motocicletas, para el cobro de deudas”⁴⁷

Los que solicitan el dinero lo necesitan de urgencia y al no poseer una casa, auto u otro bien que sirva de garantía y porque sus nombres aparecen en la Central de Riesgos o buro de crédito, y no se ha podido volver a acceder a créditos en el sistema financiero legal porque no tienen una categoría tipo por lo que optan en buscar a un chulquero. Y allí empieza el suplicio, ya que cada día tienen que pagar USD 30 hasta completar 1 300 (monto al que llegó la deuda por intereses en apenas 50 días, lo que hubiesen pagado en un año en una institución bancaria). Según la Policía Judicial, lo más grave es cuando no se puede pagar a tiempo los intereses, los prestamistas acuden en grupo y amenazan a las personas con armas de fuego.

Los chulqueros siempre están prestos para facilitar el dinero; ofrecen 50 dólares, 100, 1 000 y hasta 2 000, lo que el cliente requiera. No les obligan a firmar ninguna letra de cambio ni otro documento. Tampoco les piden garantía. Pero sí exigen los nombres completos, el número de cédula y la confirmación de un puesto fijo de venta en el mercado. No obstante, si no cancelan, los amenazan y obligan a los deudores a actuar en contra de su voluntad.

“Según un vendedor, cada vez le subían el monto del crédito y cuando ya no pudo pagar le dijeron “vea yo tengo un trabajito, lleve esta camioneta a

⁴⁷ El Comercio. Consultado en el sitio <http://www.elcomercio.usureros-extranjeros-infunden-temor-mercados-1.html> 2013

Colombia”. El hombre accedió, porque le dijeron que así quedaría pagado su saldo. El problema es que en ese vehículo había droga camuflada”⁴⁸

Los extranjeros se acercan a ofrecer dinero. Ellos entregan una tarjeta con números de teléfonos y ofertas de créditos. Aunque todos en los mercados los identifican, nadie se arriesga a denunciarlos, por miedo. Huyendo de las amenazas, hay deudores que han dejado de acudir a sus puestos hasta encontrar una forma de pagar sus deudas. Tal es la presión que para salvarse de la deuda con el chulco y pagar una parte del préstamo en el banco venden sus puestos de expendio.

2.2.1.17 El delito de la usura y la situación de necesidad

En cualquier parte del mundo, nuestro país no es la excepción de la práctica de préstamos con intereses elevados más de lo permitido por la ley.

“La causa principal para obtener un préstamo usurero es la necesidad urgente de dinero, la poca o nula calificación para acceder a un crédito en una institución financiera. Pero el problema de los usureros también radica en que muchas veces por falta de valoración de las pruebas quedan en la impunidad, por eso se torna decisivo analizar con profundidad la dimensión jurídica sobre la usura, a fin de determinar la certeza en la valoración de la prueba en el delito de usura, para que estos delincuentes reciban la sanción correspondiente y la pena no quede como letra muerta en la Ley”⁴⁹

⁴⁸ ELCOMERCIO. Consultado en el sitio <http://www.elcomercio.com/usureros-extranjeros-infunden-temor-mercados-1.html> 2013

⁴⁹ SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana” Loja, Ecuador, 2013

La usura es un delito condenado absolutamente desde los tiempos más remotos, despreciada y castigada severamente, al punto que en la actualidad se ha fijado una sanción de hasta siete años de reclusión, a quien preste dinero con usura, más conocidos en nuestro medio como chulqueros o prestamistas.

2.2.1.18 La responsabilidad compartida del delito de usura

La usura es el cobro excesivo por un préstamo de dinero que se realiza con formas poco reguladas, en contextos de necesidad extrema y en ámbitos donde la banca privada no llega, ni le interesa llegar. Esta modalidad de crédito llamada chulco ha aparecido con fuerza en el país gracias a la visibilización de los mecanismos violentos de cobro.

Se conoce muy poco de esta realidad, aunque moviliza cuantiosos recursos y tiene muchos incautos, que caen ante la desesperación por captar recursos para salir al paso. Es parte de la economía informal de nuestro país y como tal juega un rol clave. Está relacionada con la migración irregular coyoterismo, con el comercio callejero, con los lugares de compra-venta de productos robados cachinerías, así como con su expresión inversa: las pirámides (Notario Cabrera). El conjunto de este sistema, según cálculos preliminares, maneja no menos de 500 millones de dólares al año.

“En el sistema la usura juega un rol fundamental: inyecta recursos para el funcionamiento del conjunto de la economía informal, de manera informal-ilegal, para darle vitalidad y estabilidad. Para cumplir con ese rol, los recursos que cuenta se originan en otros sectores ilegales (pirámides, narcotráfico) y se destinan al funcionamiento de un sistema que tiene mucho riesgo (escasas garantías) y alta elasticidad por los vaivenes de las actividades estacionales (navidad, entrada a colegios), el control de la

autoridad (decomisos, lugares prohibidos) y la alta liquides (dinero diario), lo cual le convierte en un nicho perfecto para la demanda de dinero de origen dudoso pero de fácil acceso”⁵⁰

Frente a esta realidad los usureros tienen que organizarse bien; por un lado, para captar los recursos que se destinarán al crédito y, por otro, para promover la oferta y luego cobrar los montos convenidos con las personas demandantes.

“Por eso se han organizado las llamadas oficinas de cobro, que son entidades que dirigen sus actividades a las casas de prostitución, a los expendedores de micro tráfico de droga, a las casas de juego y, también, a la usura; para lo cual no escatiman el uso de mecanismos ilegales, violentos y altamente eficientes como son: el chantaje, extorsión, secuestro, amenaza e intimidación. La lógica de la usura se afinsa en tres principios: paga diario, gota a gota y tierra de nadie que se rompe cuando el moroso no paga y cuando la información periodística lo denuncia”⁵¹

Es necesario indicar que la responsabilidad no es solamente de la persona que ofrece y da el dinero a cambio de un interés, generalmente diario, sino que también dicha responsabilidad recae también sobre quien recibe el dinero, pues la necesidad no justifica los medios, pues si la usura está tipificada como delito, quien recibe el dinero también debe asumir la responsabilidad y así también debe tener una sanción no igual pero una que le haga pensar en que no se debe ser cómplice de un delito que consigo trae delitos que van contra incluso con la muerte de personas inocentes..

⁵⁰ Fernando Carrión Mena Arq. "La usura y el delito" *Diario Hoy* Jul. 2010. Available at: http://works.bepress.com/fernando_carrion/407

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 6

2.2.1.19 La aceptación de intereses presuntamente ilegales

A nuestra legislación le falta ver el otro lado del delito de usura y no se dan cuenta que los acreedores ósea los que reciben tienen un porcentaje de participación para que se lleve a efecto este delito.

“La aceptación de una letra de cambio, la falta de presentación de una denuncia en forma inmediata conllevan a determinar el concurso de la supuesta víctima en el supuesto delito de usura y, por consiguiente, la responsabilidad compartida de aquella con la persona acusada”⁵²

El hecho de recibir una cantidad de dinero por concepto de usura involucra al deudor en el delito de la usura y por lo tanto merece que se le aplique una sanción debido a la responsabilidad compartida ya es participe directo de un delito que a sabiendas que es un delito que está tipificado en nuestras leyes accede a ellos.

2.2.1.20 El reducido acceso a los créditos bancarios incentiva la usura

A continuación tenemos las versiones de una señora que recibió dinero por parte de prestamistas.

“Hace un año Ana recurrió al chulco, en un banco tradicional hubiese tardado más de una semana. Conseguir garantes y una serie de documentos para cubrir una necesidad inmediata en su pequeño negocio del barrio, le tomaría más tiempo del que tardarían en perecer los

⁵² SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: “El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriano” Loja, Ecuador, 2013, Pág. 49

productos comestibles que comercializa y demoró el mismo tiempo en pagar una deuda de 1.000 dólares, pero duplicada por el alto interés”⁵³

La oportunidad de tener dinero efectivo inmediato y sin trámites han sido las principales causas para recurrir a la usura, incluso desde la antigüedad, dicen los expertos. Aunque el préstamo de dinero con excesivos intereses está penalizado en Ecuador, la gente lo hace porque la banca formal no le da acceso a esa posibilidad y ese tipo de préstamos inmediatos se convierten en una llave para generar liquidez en la economía

Según datos de la Fiscalía General del Estado “en el 2012 hubo 206 denuncias por el delito de usura y en los cinco primeros meses de este año se recibieron a nivel nacional.

La economía ilegal, que comprende entre otras actividades al chulco, mueve en el país 2.200 millones de dólares, lo que representa el 2,81% del Producto Interno Bruto (PIB)”⁵⁴

Hace algunos meses, el Gobierno a través del Ministerio del Interior emprendió una campaña contra el cometimiento de este ilícito, motivando a los afectados a denunciar a los usureros.

Un catedrático de la Universidad Santa María, “Pfister recalca que el simple hecho de prestar dinero no es un delito, el delito se constituye cuando sobre la base de ese préstamo, el acreedor abusa de su condición y excede en el cobro de los intereses, para ello propone regular ese tipo de transacciones entre particulares”⁵⁵

El objetivo sería comenzar a realizar un proceso de formalización del sector financiero hoy informal, que está en manos de aquellas personas

⁵³ Expreso.ec.Diana Viveros A.-viverosd@granasa.com.ec–Guayaquil,16 de Oct. de 2014

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

que prestan tasas de interés usurarias, Para regular los préstamos de este segmento de la población se creó la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo trabajo aún está en ordenamiento.

La institución reafirma que la demanda insatisfecha de servicios financieros ha provocado la aparición de distintas formas de organizaciones paralelas a las estructuras de la banca tradicional, como es el caso de la usura.

Para evitar que los individuos caigan en este sistema ilegal y tengan acceso a un financiamiento legítimo que les ayude a cumplir con sus actividades productivas y de consumo, la SEPS está encargada de controlar la conformación de cooperativas, asociaciones productivas, organizaciones comunitarias, cajas solidarias y de ahorro y bancos comunales.

“Según la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta julio de este año se registraron 946 cooperativas de ahorro y crédito y 2.847 asociaciones de producción.

Según un estudio preliminar se determinaron 14.593 organizaciones que conforman el sector comunitario en el país.

La mayoría de estas organizaciones no posee el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, por lo tanto, el SRI, como fuente de información oficial, no puede proveer estadísticas al respecto. En este sentido, la cifra corresponde a una estimación realizada por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Hasta el 2012, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, el 40,6% de los préstamos fue a las microempresas. Son los pequeños emprendimientos los que generan más empleo en la economía mundial, explica Gallardo, por ello es necesario propender a que el sector financiero informal deje de serlo para que las microempresas reciban

créditos acordes a sus necesidades y que se garantice la protección de sus recursos.”⁵⁶

Todos estos comentarios son acertados puesto que la entidades financieras se hace imposible acceder a un comerciante informal, lo que es lo contrario a un prestamismo se lo da enseguida y el pago es diario, he aquí la diferencia, no obstante se justifica al usurero, puesto que la forma violenta o amenazante que tiene de cobrar su dinero es injustificable, pero así mismo por versiones de chulqueros dicen que es una medida de que les paguen porque existe personas que desaparecen una vez que se les entrega el dinero hay abuso de ambas partes ya que no se puede denunciar porque eso es un delito el prestar dinero con un interés que el permitido por la ley.

2.2.1.21 La usura y la no economía.

Al decir no economía, estamos hablando que este delito nos lleva más aun a una crisis económica al país por que al acceder a préstamos usurarios ósea que van en contra de lo estipulado por la ley, lo que provoca es que haya un enriquecimiento ilícito por un cierto número de personas y al dar la vuelta a la moneda, vemos la situación de pobreza a la que se pone a las que solicitan los préstamos que casi siempre son personas con negocios pequeños o con necesidades urgentes.

“Este término no tiene mayor significado desde el punto de vista económico, pues se establece que el precio del ahorro se fija de acuerdo a

⁵⁶ Expreso.ec.Diana Viveros A.-viverosd@granasa.com.ec–Guayaquil,16 de Oct. de 2014

las fuerzas concurrentes al mercado, como el de cualquier otro bien o servicio”⁵⁷

El concepto de usura lleva implícita la convicción de que existe un precio justo o razonable para el ahorro, con independencia de las condiciones de oferta y de demanda, lo ha llevado a que algunos gobiernos fijen, arbitrariamente, tipos máximos de interés, con el supuesto propósito de proteger a los prestatarios, pero con el efecto práctico de crear mercados paralelos para los préstamos y créditos

“Otra corriente de pensamiento considera que tiene que haber un precio justo y razonable a la hora de fijar el tipo de interés y, por lo tanto, no pueden ser determinados exclusivamente en función de la oferta y la demanda. Sobre esta teoría los gobiernos de algunos países han establecido un límite máximo que se conoce con el nombre de “tasa de usura”.⁵⁸

Todo contrato de préstamo en que se estipule un interés desproporcionado con las circunstancias del caso, interpretación confirmada por el Tribunal en dos sentencias.

2.2.1.22 El Delito de usura, genera crisis social en el ecuador

La crisis social en nuestro país debido a muchos factores, pero se hace referencia a un problema que aqueja a la sociedad en general.

“Parte de la economía informal del país, moviliza cuantiosos recursos y la ejercen personas inescrupulosas que llenan sus bolsillos valiéndose de la

⁵⁷ WIKIPEDIA. La Usura. Dentro de esta corriente de pensamiento encontramos la definición que da, en España, la ley de la República de la Usura, del 23 de junio de 1908,

⁵⁸ Ibidem.

necesidad y urgencia económica de miles de incautos, que caen en sus redes para salir al paso de sus penurias.”⁵⁹

El préstamo de dinero al chulco es un negocio ilícito viejo. No obstante, con el pasar del tiempo este negocio sigue en auge y ha crecido, por lo que se constituye en un problema latente del cual se hace impostergable un control estricto a este delito.

“El Art. 121 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero determina que solo las personas que formen parte del sistema financiero nacional y que tienen el certificado de la Superintendencia de Bancos pueden captar y prestar dinero.”⁶⁰

La usura como infracción de la ley es de orden civil y penal. En el ámbito civil, existen las disposiciones de los Arts. 2115 del Código Civil y 163 del Código Procesal Civil. En la esfera penal, a la usura se la contempla en el Art. 305 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

Los prestamistas se multiplican a lo largo y ancho del territorio ecuatoriano, con el pretexto de auxiliar de la pobreza a las personas que no tienen acceso a los créditos de las entidades financieras por sus complejos trámites y requerimientos.

“Este ilegal negocio ha ganado espacio en las economías de varias provincias del país. Los prestamistas facilitan dinero rápido, con elevados

⁵⁹ www.ministeriointerior.gob.ec › Comunicamos › Noticias 4 de jul. de 2013

⁶⁰ Ibídem

intereses, es decir, perciben réditos superiores al máximo permitido por la ley, ya sea de manera directa o camuflada”.⁶¹

En base a la usura, muchas personas han acrecentado su haber patrimonial y han amasado grandes fortunas respaldadas y aseguradas con documentos como letras de cambio, cheques, prendas o hipotecas.

“Este delito se agrava por la falta de sanciones drásticas y los miles de perjudicados que cada vez claman a gritos por justicia y se reabran sus casos en las instancias judiciales correspondientes”.⁶²

2.2.1.23 Posibles causas y efectos del pago de altos intereses

Se debe manifestar que los autores tienen razón al considerar a la usura como una especie de estafa u otros engaños, pero a su vez estos causas efectos que la produce.

“En el desarrollo de este trabajo investigativo se abordarán tema existen países donde penalmente se condena a la usura *pero otros, en la gran mayoría no lo hacen limitándose únicamente al campo civil*; así mismo se observó que la mayoría de legislaciones al tratar el tema de los intereses que se deben. Cobrar por el dinero prestado, cuyo común denominador es el lucro excesivo que nace por el pago de intereses fuera de lo legal en cambio se piensa que hacer para juzgar penalmente este ilícito, es decir se vive un vaivén jurídico que no hace sino demostrar la debilidad jurídica en que vivimos”.⁶³

Se debe manifestar que en el ámbito del derecho civil, particularmente del romano, fuente principal de la mayoría de legislaciones del mundo, si se

⁶¹ www.ministeriointerior.gob.ec › Comunicamos › Noticias 4 de jul. de 2013

⁶² *Ibíd.*

⁶³ Suescún Melo, Jorge: Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo, 2ª ed., Legis, Bogotá, 2003, tomo I, pág. 18

tipificaba al denominado enriquecimiento sin causa, tal es así que hasta la época contemporánea se conserva en España aquella normativa que sostiene que todo contrato que estipule intereses usuarios acarrea su nulidad, esta disposición debería ser acogida por nuestros legisladores para proteger sobretodo el bien común.

El civilista español Dr. José Manuel Lete del Río nos dice se “produce un enriquecimiento sin causa, también denominado enriquecimiento injustificado o enriquecimiento torticero”⁶⁴

Cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial. Por consiguiente, al no estar justificada la atribución patrimonial, la persona que recibió deberá restituir, y, por ello, se concede un remedio procesal (una acción) al empobrecido o perjudicado para que reclame la restitución.

El problema central radica en que la usura para ser consumada es porque de manera casi absoluta, no aparece por medio de un contrato escrito o legalizado propiamente como tal ante alguna autoridad judicial, por lo general es pactada única y exclusivamente de palabra, pero se reitera que el cobro del capital más sus intereses se encuentran garantizados por la entrega de una letra de cambio que generalmente es un documento en blanco, que el usurero cundo no le pagan lo adeudado, sin temor la llena a su antojo con la cantidad que quiera y lo más grave es que puede hacer uso de la misma a su antojo.

“Pero analizando en estricto rigor jurídico la usura, además del típico fraude, es como ya se manifestó anteriormente, el asunto es que existe un enriquecimiento injustificado de una persona o un grupo determinado

⁶⁴ Elsa Cecilia, Cabezas Yáñez, Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el código civil ecuatoriano, Loja, Ecuador, 2010

de poder, lo cual conlleva el aumento patrimonial que las leyes por alguna razón no convalidan o no lo aceptan, esencialmente porque se puede decir que se atenta contra el orden público, razón por lo que un contrato de mutuo bajo esas circunstancias adolecería, en primer lugar, de objeto ilícito, situación ésta que si consta en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el artículo 1478 del Código Civil ecuatoriano”.⁶⁵

Para hablar del enriquecimiento sin causa se recogió el pensamiento del jurista colombiano Jorge Suescún Melo quien manifiesta lo siguiente:

“El enriquecimiento sin causa, es considerado por muchos tratadistas como fuente autónoma de obligaciones, descansa sobre un innegable postulado de equidad, según el cual nadie puede enriquecerse sin derecho en perjuicio de otro”.⁶⁶

En este punto al analizar desde el punto de vista penal del derecho ecuatoriano, el artículo 309 del Código Penal dice:

“Es usurario el préstamo en que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley u otras ventajas usurarias”.⁶⁷

El Estado que es el único titular del Derecho Penal a través del Legislativo permite que las persona naturales o jurídicas puedan conceder préstamos con garantías a miles de personas pero siempre y cuando no supere los préstamos el interés legal; en tal virtud, será el Estado entonces el que reglamente como lo ha hecho y se beneficie de los impuestos sobre los préstamos que ésta “industria legal” permite el negocio, si estas personas naturales o jurídicas sobrepasan este límite del interés legal, se someten al enjuiciamiento legal.

⁶⁵ Código Civil ecuatoriano. 1478. Quito. Editorial La Jurídica.

⁶⁶ Suescún Melo, Jorge: Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo, 2ª ed., Legis, Bogotá, 2003, tomo I, pág. 20

⁶⁷ Código Orgánico Integral Penal, Art 309. Editorial la jurídica 309. Quito. Ecuador 2014

“Así también se han dado numerosas definiciones de infracción, entregadas por diversos códigos penales latinoamericanos los cuales en su mayoría a la infracción la denominan “delito”, fieles, según reitera Jiménez de Asúa al Código Penal español de 1848 que en su artículo 1, que aún perdura en la legislación española sostiene que: “Es delito o son delitos y faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la ley”.⁶⁸

Como se puede ver en la usura existe una acción de ejecución continuada, la misma que dura mientras permanezcan latentes las consecuencias de la acción, siendo por tanto sujeto activo sólo la persona natural que lo realiza, se podría decir que: *societas delinquere non potest* una locución latina que significa las sociedades no pueden delinquir, esto es que la sociedad es buena y por lo tanto el hombre sería quien la daña

“Otros criterios respetables son totalmente polarizados al asegurar en cambio que el hombre por naturaleza es bueno y que la sociedad es quien lo corrompe, en consecuencia la razón o el origen de las conductas delictivas a pesar de múltiples estudios realizados no se las puede atribuir de manera exacta al uno o al otro”.⁶⁹.

Lo que si debe hacerse es fortalecer los cimientos de la sociedad, educar al niño para no sancionar al adulto, brindar un ambiente adecuado y cultivar principios éticos y morales para fortalecer el espíritu, lo cual originaría una sociedad más sana y por ende lo inmoral se desterraría por sinergia.

⁶⁸ Jiménez De Asúa, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III “El Delito”, Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 80

⁶⁹ Ibídem

2.2.2 Jurisprudencia

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE PROCEDIMIENTO

ACTA DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Juicio Penal No. 2014-0014 Babahoyo, hoy doce de febrero de dos mil catorce, siendo las ocho horas con treinta minutos, se constituyó el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, comparece la procesada GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO, con la acreditación de su defensora, solicita al Tribunal se dé la oportunidad de negociar con la fiscalía, la pena, ya que admite el delito a ella Incoado mediante el procedimiento abreviado, lo cual es escuchado por el señor fiscal, quien no tiene problemas para aceptar la petición y negociar la pena a imponerse. Al efecto el señor Presidente del Tribunal con la anuencia de los jueces, aceptando la petición por ser procedente de conformidad con los Art. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal y concede la palabra a la Abogada Susana Yesenia Burgos Medina, quien a nombre de su defendido expresa lo siguiente: Señor Presidente, señores jueces, a nombre y representación de mi defendida Gladys Mayorga Castro, se ha solicitado procedimiento abreviado dispuesto en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, luego de haber asumido la responsabilidad en el delito investigado, la misma que como lo manifiesta el mismo artículo en su inciso cuatro, que la pena en ningún caso podrá ser superior al pedido del fiscal, ya que el trámite fue presentado en el Juzgado Tercero de Garantías Penales, también debo manifestar señor presidente y señores jueces que el Ecuador vive en una verdadera constitucionalización de principios derechos y garantías, entre esos principios claramente proclamados en el Art. 35 de la Carta

fundamental que en armonía con el Art. 50 prevee como grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad y a las que sufran de enfermedades de alta peligrosidad, como es el caso de mi defendida, persona que como lo paso a demostrar en este momento desde el mes de octubre del 2013 fue sometida a dos operaciones recto vaginales, habiéndosele recomendado un reposo absoluto de seis meses, lo que está probado en los certificados de la historia clínica de la Clínica Santa Gema, tal como lo demuestro señor Presidente y señores jueces, así como las dos pericias realizadas por los peritos autorizados por la fiscalía de Los Ríos y en cuyas conclusiones, no lo que coinciden con la opinión de los galenos de la clínica Santa Gema, sino que recomiendan de manera urgente una nueva intervención quirúrgica, ahora de histerectomía, o sea de una extirpación del útero, siendo que su extirpación se produce posterior a dicha intervención quirúrgica, esto es, el 3 de diciembre de 2013, y desde entonces su situación de salud ha venido desmejorándose sustancialmente. Señor Presidente y señores jueces estamos frente a un caso que amerita una urgente atención por parte del Estado en favor de mi defendida para adoptar las medidas necesarias y así eliminar los estados de violencia física y psicológica que viene padeciendo mi defendida en el interior de la cárcel de Quevedo, es por ello que ha aceptado acogerse a este procedimiento abreviado para obtener de ustedes una tutela efectiva e imparcial de sus derechos, derechos que también los tiene consagrados en el Art. 363 numeral 5 de nuestra Carta Magna que precautela el cuidado especializado a esta ciudadana como un grupo de atención prioritaria. En este estado el señor Presidente le concede la palabra al señor Abogado Iyo Alexi Cruz Piza, Representante de la Fiscalía Provincial de Los Ríos, para que se pronuncie sobre el pedido: Señores jueces de este Tribunal, en virtud de la petición de la acusada de

someterse a la aplicación del procedimiento alternativo abreviado, en virtud del principio de mínima intervención establecido en el Art. 195 en que el pudiente del Estado no se dirige a aquellos delitos que la doctrina los llama de vagatela, pero es evidente analizar que en la actualidad en el Ecuador se ha desatado una alarma de la ciudadanía por el tema de la usura, que precisamente no viene de los Ecuatorianos sino que nos viene importada desde Colombia, sino que la política es de combatir este tipo de delitos, que el moribundo legislación tanto penal como procesal penal que está a 180 días de dejar el ordenamiento jurídico Ecuatoriano se ha establecido una pena de seis meses a dos años, tal como lo estipula los Art. 583 y 584 del aun vigente Código Penal, quizás hay personas que sin saber la conducta prohibida estipulada en la norma penal en algunos casos lo hacían en forma de ayudar a las personas, haciendo prestamos y para asegurarse para que paguen dichos prestamos hacían firmar una letra de cambio, pero eso no es justificable en el actual Código Penal, porque la fatalidad del Art. 3 de este Código que se aprobó en 1935, hace algunas décadas atrás dice que la ignorancia de la Ley no justifica su incumplimiento, ahora eso se ha corregido con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, y por qué hago este análisis, porque de pronto muchas personas no saben que hay conductas prohibidas por la Ley Penal y cometen estos errores, esto ya se va a corregir, yendo al caso concreto es lo que tenemos todavía y a eso tenemos que regirnos, el hecho factico, es producto de una orden judicial de allanamiento que se produce el 13 de diciembre de 2013 a las 15h30, habiéndose demostrado la existencia de la infracción y la responsabilidad al haber admitido el hecho factico la acusada, a la fiscalía no le corresponde discutir el tema de admisibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, porque lo puede hacer directamente la parte procesada, eso si corresponde a la fiscalía solicitar

la pena correspondiente, en virtud de ello la Fiscalía General del Estado solicita se declare la culpabilidad de la acusada Gladys Lucia Mayorga Castro, por haber adecuado su conducta típica antijurídica y culpable a las norma establecida en los Art. 583 y 584 del delito de usura, en el grado de autora, solicitando se le aplique la mínima pena establecida en las normas invocadas, esto es de seis meses de prisión correccional. Seguidamente el Tribunal a través del señor Presidente hace la pregunta a la procesada GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO, usted admite haber participado en el cometimiento de esta infracción, usted conoce y sabe que por esta infracción va a recibir una condena, una sanción?. La procesada GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO, contesta que si está consciente y acepta haber participado en este delito.- El señor Presidente dispone un receso de tres minutos para deliberar con los señores Jueces del Tribunal en relación a la sentencia a imponerse al procesado GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO. Una vez reinstalado el acto, los señores Jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, presidido por los señores jueces que lo integran y luego de revisar y analizar los pedidos del trámite especial del juicio abreviado solicitado por la acusada GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO, el mismo que ha sido aceptado según las condiciones emitidas por el señor agente fiscal, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 28 y 305 del Código de Procedimiento Penal, por unanimidad al resolver, declaran la culpabilidad de la procesada GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO, por el delito de usura, la sentencia con todos los detalles será motivada y notificada a los casilleros judiciales de las partes procesales en forma oportuna. Con lo que termina la presente diligencia y para constancia de la misma firma la suscrita secretaria que certifica.-

SENTENCIA

VISTOS: Con fecha doce de febrero de dos mil catorce, siendo las ocho horas con treinta minutos, se constituyó el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, CUARTO.- Con tales antecedentes, el Tercer Tribunal de Garantías Penales Los Ríos, y consecuentemente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**”, en atención a lo que prescribe este artículo, **DICTA SENTENCIA DECLARANDO LA CULPABILIDAD DE LA ACUSADA GLADYS LUCIA MAYORGA CASTRO**, ecuatoriana, 48 años de edad, estado civil divorciada, con domicilio en el Cantón Babahoyo, con cédula de ciudadanía No. 12021728445, es autor del delito de Usura, estipulado y sancionado por los Arts. 583 y 584 del Código Penal en vigencia, por lo que se le impone la pena modificada de TRES MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL y multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

Pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de personas Adultas en Conflicto con la Ley de Quevedo, (Pabellón Mujeres), debiendo descontarse el tiempo que haya estado detenida por esta causa penal. El texto de los artículos del Código Penal mencionados en este fallo, son:- Art. 29, 73, 583, 584 ...,

Léase y notifíquese.-

2.2.3 Legislación

2.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 308.- (segundo inciso) El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura”.⁷⁰

Es importante resaltar que el acceso al crédito debe democratizarse, pues, en la actualidad muchas personas no tienen la oportunidad de obtener un préstamo, debido a que “no cumplen” con las exigencias que les piden las financieras tanto públicas como privadas, y no se ha trabajado a fondo a fin de facilitar el acceso a quienes por no tener bienes y cuentas bancarias que garanticen la deuda, sumando la limitante de los intereses elevados, pues, para frenar el acceso a los préstamos usureros se debe fijar una tasa de interés máximo del 2 o 3% anual, para personas de recursos económicos bajos. Y desde ahí partir la sanción a la usura.”

En este artículo se sanciona la usura, y también se relaciona con la usura calificada, que se desarrolla en las actividades económicas, y este término es amplio, abarca actividades de comercio, profesionales, de servicios, etc.

2.2.3.2 Código Civil

“Art. 2099.-Mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.⁷¹

⁷⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art. 308. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011.

El préstamo es un contrato que ambas partes acuerdan con un fin de conveniencia para ambos.

En este contrato de mutuo se puede pactar intereses, “Art.- 2108.- Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles”.⁷²

Es decir, que tanto el préstamo como los intereses bien pueden ser en dinero o en cosas, objetos u otra especie fungible. Es así como queda mediante un contrato cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del mismo puede proceder legalmente.

“Art.- 2109.- El interés convencional civil o mercantil, no podrá exceder de los tipos máximos que se fijaren de acuerdo con la ley; y en lo que excediere, lo reducirán los tribunales aún sin solicitud del deudor. Llamase interés corriente el que se cobra en la plaza, siempre que no exceda del máximo del convencional determinado en este artículo”⁷³

El interés varía de acuerdo a las tasas determinadas por el Banco Central del Ecuador, así mismo la tasa de interés de mora que se aplica a partir del vencimiento de la obligación.

“Art.- 2115.- El acreedor que pactare o percibiére intereses superiores al máximo permitido por la ley, aun cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto de Seguridad Social, para el Seguro Social Campesino, aparte de las demás sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2111”.⁷⁴

Se presumirá que existe usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento,

⁷¹ Código Civil ecuatoriano. Art. 2099. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011

⁷² Código Civil ecuatoriano. Art. 2111. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011

⁷³ ibídem

⁷⁴ Ibidem

relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido.

De lo transcrito, y con los antecedentes descritos, se puede apreciar que el problema de la usura es eminentemente un ilícito civil, y que las restricciones civiles no han sido suficientes en su combate, haciéndose imperante la necesidad de trasladarla también al campo penal, para que su sanción sea más represiva, pero también sin obtener resultados concretos debido a muchos factores, entre ellos la falta de valoración de la prueba que impida la impunidad del delito.

2.2.3.3 Código de Procedimiento Civil

Dentro del proceso a seguir para los préstamos civiles, debemos observar el Libro Segundo, Del Enjuiciamiento Civil, Título I, De Los Juicios En General, y en la parte pertinente a los préstamos dice:

“Art.- 163.- En las controversias judiciales sobre devolución de préstamos, a falta de otras pruebas, para justificar que el préstamo ha sido usurario, establecida procesalmente la honradez y buena fama del prestatario, se admitirá su juramento para justificar la tasa de intereses que cobra el prestamista y el monto efectivo del capital prestado.

Las juezas y jueces apreciarán las pruebas de abono de la honradez y buena fama y el juramento deferido conforme a las reglas de la sana crítica.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso primero los préstamos de las instituciones del sistema financiero y los del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, así como las de las cooperativas de ahorro, de vivienda y mutualistas”⁷⁵

Hay que considerar que para el Derecho Civil, todo préstamo en que se pacte intereses superiores a los permitidos por la ley, es un préstamo usurero, y se enjuiciará en la vía civil.

“En el inciso segundo del artículo 2115 del Código Civil la presunción y los actos del sujeto activo como otorgar recibos del cobro de intereses superiores al máximo permitido por la ley, bastan para adecuar el delito de usura. Como en el Proceso Civil, se pone el juramento del sujeto pasivo como una verdad absoluta, quizás esas son huellas que aún quedan en nuestro ordenamiento jurídico del sistema inquisitorio”⁷⁶.

Pero en cambio para el Derecho Penal no es suficiente, pues no se puede presumir, sino que se debe probar y tener la certeza del cometimiento delictivo, a fin de poder sancionar al prestamista usurero, además que se debe cumplir con ciertos elementos como la dedicación y el encubrimiento del delito de usura.

2.2.3.4 Ley Contra la Usura en el Ecuador

La regulación a los préstamos de mutuo dio un paso afuera del Código Civil, y se crea la Ley Contra la Usura, mediante Decreto Legislativo 017, publicada en el registro Oficial 108 del 18 de Abril de 1967, en los considerandos podemos apreciar la necesidad de combatir la usura. En cuya normativa en lo pertinente dice:

⁷⁵ Código Civil ecuatoriano. Art. 2109. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011

⁷⁶ Código Civil ecuatoriano. Art. 2115. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011

“Art. 1.- En las controversias judiciales sobre devolución de préstamos, a falta de otras pruebas para justificar que el préstamo ha sido usurario, establecida procesalmente la honradez y buena fama del prestatario se admitirá su juramento para justificar la tasa de intereses que cobra el prestamista y el monto efectivo del capital prestado.

Los jueces apreciarán las pruebas de abono de la honradez y buena fama y el juramento deferido conforme a las reglas de la sana crítica”.⁷⁷

A esto se le da un punto de vista positivo, ya que hay personas que en realidad ayudan por buena voluntad y esta ley los ayuda a garantizar sus derechos por actuar de buena fe.

Y en la misma ley en cuanto a la presunción dice:

“Art. 3.- Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses o hace anotaciones en el documento, sin determinar concretamente el monto del valor recibido”⁷⁸.

Esta Ley como lo advertimos inicialmente fue expedida con la finalidad de tener un mejor resultado contra la usura, y en conexión con la Constitución de la República de ese entonces que en su artículo 88 decía regular y coordinar el crédito, y reprimir la usura. Pero quizás sin ningún resultado concreto, pese a que la Ley Contra la Usura era de carácter retroactivo, pero sobre todo dejaba un lado de esta regulación a los préstamos otorgados por bancos, cooperativas, etc., de tal modo que había un direccionamiento jurídico, es decir, se pretendía sancionar a los prestamistas irregulares, más no a todos los chulqueros de cuello blanco que cobren intereses superiores a los permitidos por la Ley, además hay que tomar en cuenta que el sistema de valoración de la prueba era de la

⁷⁷ Ley contra la usura en el Ecuador. Art 1. Editorial la Jurídica. Quito. Ecuador 2010

⁷⁸ Ibidem

sana crítica, pero confusamente se aplicaba el sistema de prueba tasada, al considerar la honradez y buena fama.

2.2.3.5 Código Orgánico Integral Penal

Nuestro ordenamiento jurídico penal actual criminaliza el delito de usura de la siguiente manera:

“Art. 309.- Usura.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.”.⁷⁹

La usura es el cobro excesivo de intereses, y este artículo eso es lo que enuncia, mas no lo describe como lo hacen los artículo siguientes, es decir, nuestro Código Orgánico Integral Penal lo que hace es direccionar un interés mayor que el permitido por la ley y otras ventajas usurarias para que los administradores de justicia adecuen sus decisiones entorno al delito. Ahora si bien es cierto la usura no está presente solo en el préstamo de dinero con intereses excesivos, sino que también pueden ser cosas fungibles como lo establece el Código Civil, el dinero también es

⁷⁹ Código Orgánico Integral Penal. Art 309. Editorial la jurídica 309. Quito. Ecuador 2014

una cosa fungible, pero además el sujeto pasivo puede pactar un préstamo usurario con cosas fungibles que le presta el sujeto activo, debiendo el prestatario devolverlas multiplicadas excesivamente ya sea en cantidad o en calidad, o conjuntamente, a este tipo de actitud usuraria se la conoce como responsabilidad compartida.

En este artículo lo que de antemano se exige es la existencia de la realidad del préstamo usurero, pues sin la existencia de dicho préstamo usurario no se configura el delito de usura. De tal modo que se sanciona cuando se encubre con otro contrato legal ese préstamo usurario, y eso es lo que marca distancia del préstamo usurario habitual. En estos casos de usura calificada suelen darse por ejemplo en hipotecas donde se hace constar que con la hipoteca se garantiza, estipulando que el prestatario ha recibido cinco mil dólares, cuando solo recibe dos mil quinientos dólares, siendo así la otra mitad los intereses que incluso son cobrados anticipadamente, para un tiempo relativamente corto, por lo tanto surgen dos contratos, primero el contrato con intereses superiores a los permitidos por la ley, y segundo el contrato legal de hipoteca que sirve para encubrir el ilícito.

En conclusión este tipo de prestamistas deben hacer constar en los libros el monto del préstamo, el plazo de vencimiento de cada cuota o del monto total, los intereses pactados, la prenda, calidad, marca, etc. Pero si este prestamista altera los asientos de los libros de contabilidad también puede ser enjuiciado por falsificación de documentos, y la pena incluso puede ser más severa.

2.2.4 Derecho Comparado

2.2.4.1 Argentina

Art. 175: El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de tres mil a treinta mil pesos.

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de quince mil a ciento cincuenta mil pesos., si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.”⁸⁰

Al analizar lo que expresa esta ley, se demuestra que aquí se aplica la responsabilidad compartida ya que se sanciona al que da el préstamo como al que lo solicita o adquiere y haciendo una comparación con nuestro Código Orgánico Integral Penal, en lo que corresponde al delito de usura solo castiga al usurero dejando al solicitante como una víctima, más podemos darnos cuenta que también es responsable es por esto que se debe implantar una norma que castigue también al que adquiere el préstamo ilegal.

2.2.4.2 Brasil

“La normativa brasilera a través de la Constitución Federal del Brasil en su artículo 192 numeral 3º, dispone que en los contratos de mutuo se restringe al 12% anual, el total de intereses y comisiones, calificando inmediatamente de manera clara y precisa como crimen de usura a toda conducta que exceda aquellos montos, lo cual también es aplicable a los

⁸⁰ Código Penal De La Nación de Argentina: www.csjn.gov.ar/cmf/codigo_penal

préstamos entre particulares, esto es muy importante porque se pone un límite terminante entre lo legal y lo ilegal.”⁸¹

Esto es muy beneficioso para todos, principalmente para las personas que acceden a los créditos que desde un comienzo ya tienen claro el asunto y saben por anticipado el límite de intereses que deben pagar a los prestamistas, mientras que éstos por su parte también ya saben el porcentaje que deben cobrar respetando la ley para no terminar siendo enjuiciados penalmente, esto es lo que se considera responsabilidad compartida y al compararla con la norma legal es nuestro país que se encuentra en el Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, nos vemos en la necesidad de que se sancione a los dos para evitar que si ignoren los derechos de responsabilidad social, ya que responsabilidad de las personas no aumentar o no aportar a que incrementen los delitos.

2.2.4.3 Colombia

El artículo 305 del Código Penal, mediante Ley 599 del año 2000, establece al delito de usura dentro de los siguientes términos:

“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.⁸²

⁸¹ Código Civil de Brasil. Editorial Sao Paolo. Río de Janeiro. 2012

⁸² Código Civil de Colombia. Editorial Bolívar, Cali, Colombia 2011

Con estas sanciones la legislación colombiana, nos demuestra la clara intención de terminar con la usura como práctica común, por cuanto ya ha cobrado muchas víctimas, más aún cuando se conoce que en Colombia viene operando el Sicariato desde hace mucho tiempo atrás.

En Colombia, prácticamente se sanciona con pena de prisión al que reciba o exija el pago de manera directa o indirectamente, por el préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria.

El monto máximo del interés legal colombiano alcanza «hasta el 49% sobre el interés bancario corriente», lo que se cree que resulta bastante excesivo para una economía que es muy similar a la ecuatoriana, influyendo directamente en la imposibilidad de terminar de pagar el crédito oportunamente, por cuanto al ser muy alto el interés se dificulta cancelar el crédito oportunamente, lo cual es aprovechado por el prestamista para seguir cobrando una deuda que no se acaba nunca, ahora bien lo lamentable es que la banda del interés no es fija sino que cambia cada cierto tiempo lo cual sería aprovechado por los prestamistas para hacer los ajustes de los intereses.

De esta manera es la que se quiere terminar la usura en nuestro país haciendo que en nuestra ley exista la responsabilidad compartida, ya que en la actualidad solo se sanciona al prestamista, usurero o a el llamado chulquero, son varias formas en que se los conoce y a los saltantes se les tiene por víctimas de estos, lo que no puede ser así ya que ellos acuden y aceptan el interés impuesto siendo cómplices de un delito que aumenta en el país.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Determinación de los Métodos a Utilizar

Para la realización de esta investigación se recurrió a la aplicación de los siguientes métodos:

3.1.1 Método Jurídico

Este método permitió encontrar los principios generales del problema a investigar, para luego determinar las consecuencias que se desprenden de dichos principios, y por medio de la inducción y la deducción aplica los casos concretos, esto es, la usura y como evitarla.

3.1.2 Análisis Histórico Comparativo

Este método permitió comparar y equiparar las doctrinas de diferentes países respecto al nuestro y extraer las conclusiones que sostengan la hipótesis presentada en esta Tesis jurídica.

3.1.3 Método Doctrinario

Este método fue utilizado en el desarrollo del ordenamiento jurídico de este proyecto y ayudó probar el derecho de forma directa sobre las consecuencias de la usura.

3.2 Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y las características de la investigación, el Proyecto de Investigación fue de Diseño no Experimental, debido a que en el proceso investigativo no ha existido ningún tipo de manipulación intencional de las variables; de tal forma que se observa el fenómeno tal como se presenta en el contexto, por lo tanto no se construye ninguna situación.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

Para determinar el Universo de la Población se consideró los datos proporcionados por el INEC, indicando que el cantón Quevedo es de 173.575 habitantes, de acuerdo a cifras proporcionadas por el último Censo de Población y Vivienda, de los cuales 38.024 son hombres y 36.427 mujeres. De esta población el 50 % se localiza en el sector rural.

3.3.2 Muestra

. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P = Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible $\pm$ (5%)

n = Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2}$$

$$n = \frac{173575}{435} = 398$$

n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	295
Abogados (sistema aleatorio)	100
Entrevista a 3 funcionarios públicos	3
Total	398

El tamaño de la muestra general fue de 398 entre Moradores, Abogados y Jueces Penales del cantón Quevedo.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.4.1 Técnica de la Encuesta

Esta técnica permitió establecer en forma indirecta las opiniones de un grupo de personas relacionadas al tema de la presente investigación, esto es, la usura y su afectación en los derechos, así como la responsabilidad compartida.

3.4.2 Técnica de la Entrevista

Esta técnica se realizó mediante la entrevista previamente planificada a un juez, un fiscal y un secretario, del este Cantón en la se abordaron temas referentes a la Responsabilidad compartida en el delito de usura, que es tema de investigación y también acerca de la propuesta de reforma.

3.4.3 Instrumentos de la Investigación

Para la recolección de datos, en la presente investigación se utilizaron instrumentos como el cuestionario en la encuesta y para la entrevista guía de entrevista, el cual facilitó la recopilación de datos de primera mano, que sirvió para el desarrollo del trabajo.

3.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Una vez elaborado los borradores de los instrumentos de Recolección de datos como fueron la encuesta y la entrevista, fueron sometidos a revisión del Director de la Tesis. Con sus Observaciones y sugerencias se realizá

la revisión respectivas. Adicional a ello, se realiza una prueba piloto seleccionada aleatoriamente de los sectores de la población involucrados, a fin de revisar cualquier suceso que pudiera afectar su confiabilidad.

3.6 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Una vez obtenida los resultados de la investigación de campo estos se presentaron en cuadros en Excel, donde se detalla las frecuencias y el porcentaje correspondiente en cada una de las preguntas y por último se presenta gráficos en Excel para representar de manera objetiva dicho resultado.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta a moradores del cantón Quevedo

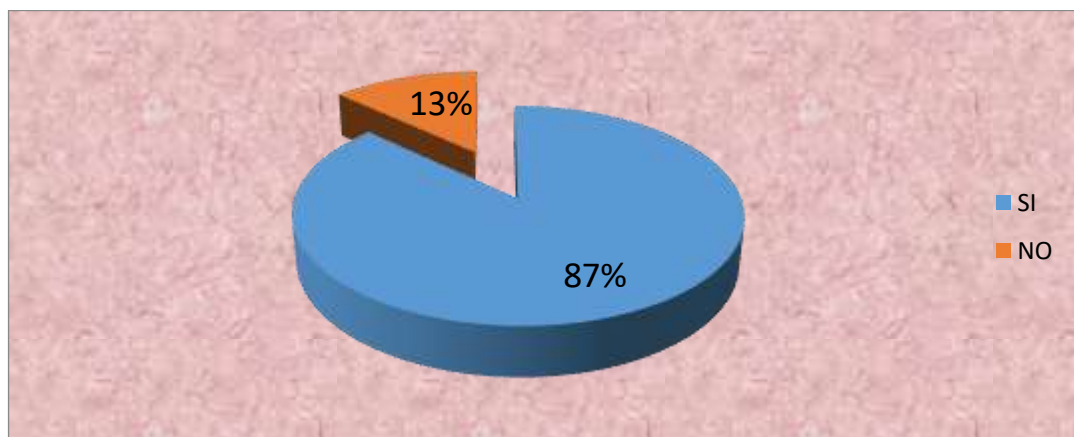
Cuadro 1º Préstamos de usureros

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Ha solicitado y recibido préstamos por parte de usureros?	258	87	37	13	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Gráfico: 1º Préstamos de usureros



Análisis e interpretación

El 87% de los encuestados dice que si ha solicitado y recibido préstamos por parte de usureros; mientras que el 13% manifestó que no. Al respecto de este resultado es notable que la población si solicita prestamos ilegales.

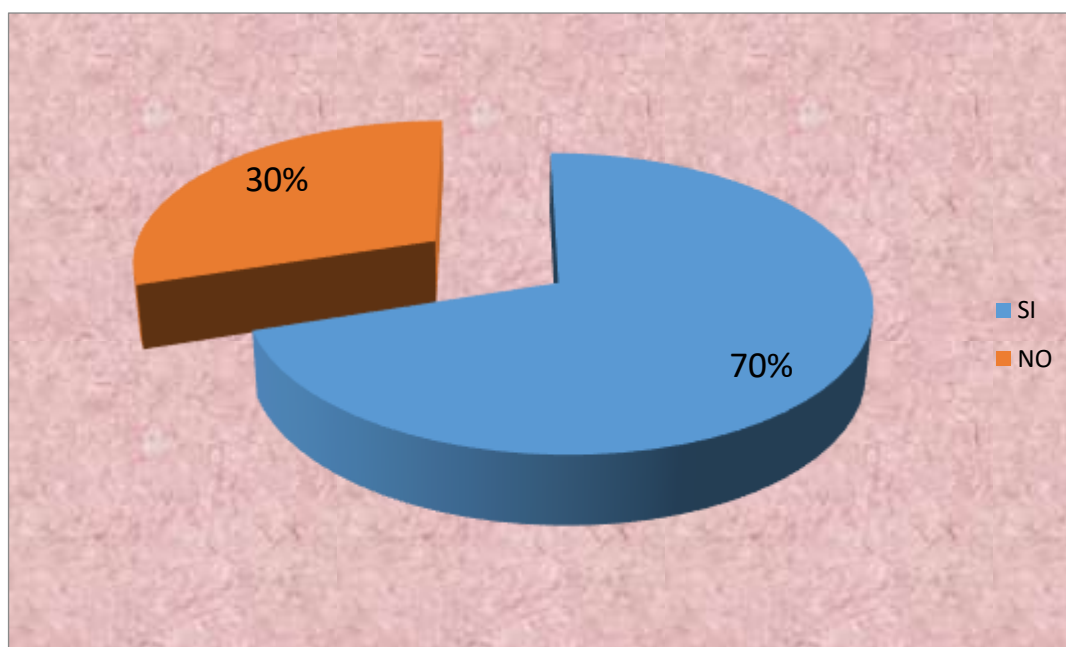
Cuadro2º Problema con el pago de intereses

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Ha tenido usted problemas con el pago de sus altos intereses?	207	70	88	30	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 2º Problema con el pago de intereses



Análisis e interpretación

Según los resultados, el 70% de los encuestados, manifestaron que si ha tenido usted problemas con el pago de sus altos intereses; mientras que el 30% no ha tenido. Es así que vemos que la usura si genera temor en la sociedad y en quien percibe préstamos.

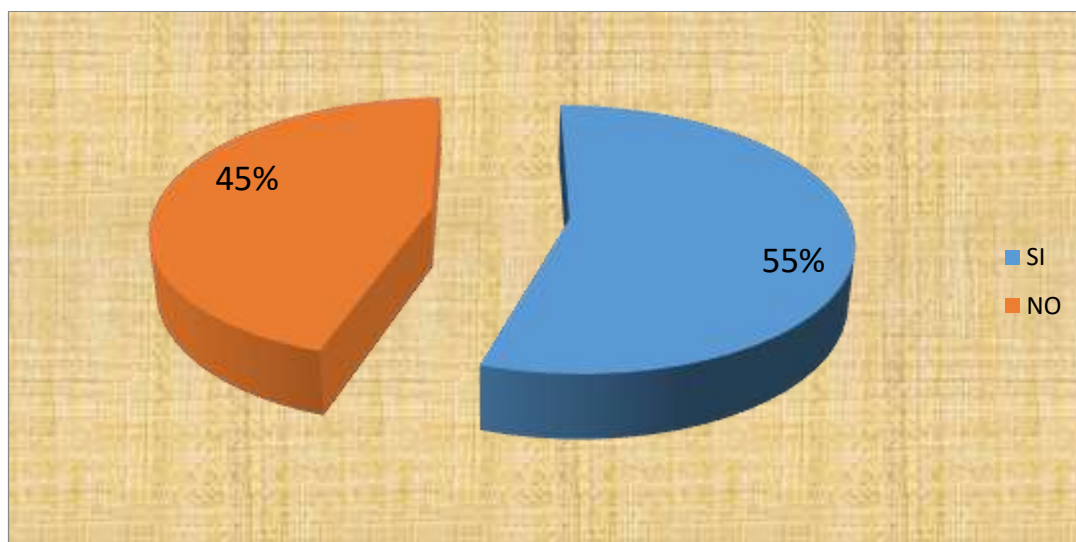
Cuadro 3° La usura perjudica a quien paga intereses elevados.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Considera usted que en la usura se perjudica a quien hace tratos con el usurero al comprometerse a pagar intereses muy elevados?	161	55	134	45	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 3° La usura perjudica a quien paga intereses elevados



Análisis e interpretación

El 55% de encuestados dice que la usura si perjudica a quien hace tratos con el usurero al comprometerse a pagar intereses muy elevados; mientras que el 45% piensan que no. Es así que debe realizar un análisis al sistema financiero para que los préstamos legales sean más accesibles para los pequeños y medianos comerciantes.

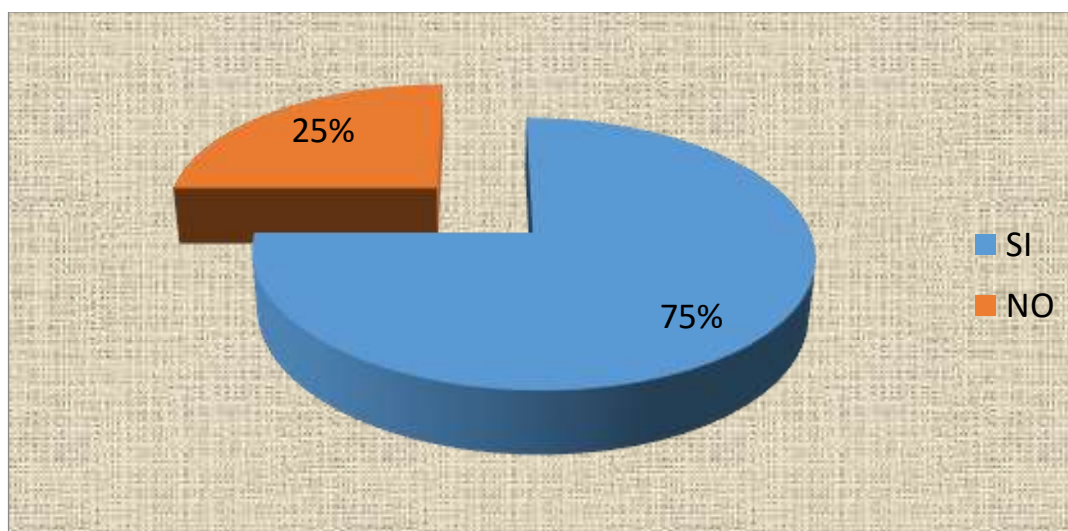
Cuadro 4° La usura prevalece ante el temor de la economía.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Cree usted que en nuestro medio, la usura prevalece ante el temor de la ruina económica de los que la solicitan?	220	75	75	25	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 4° La usura prevalece ante el temor de la economía.



Análisis e interpretación

El 75 % de los que respondieron SI dicen que en nuestro medio prevalece ante el temor de la afectada, mientras que el 25% restante manifiesta que no. Ante la crisis social y económica que vivimos muchas personas acuden a los usureros a solicitar dinero para solucionar sus conflictos económicos, pero ante la carga que representa el pago de altos intereses, muchas veces perdiendo incluso sus bienes y casas.

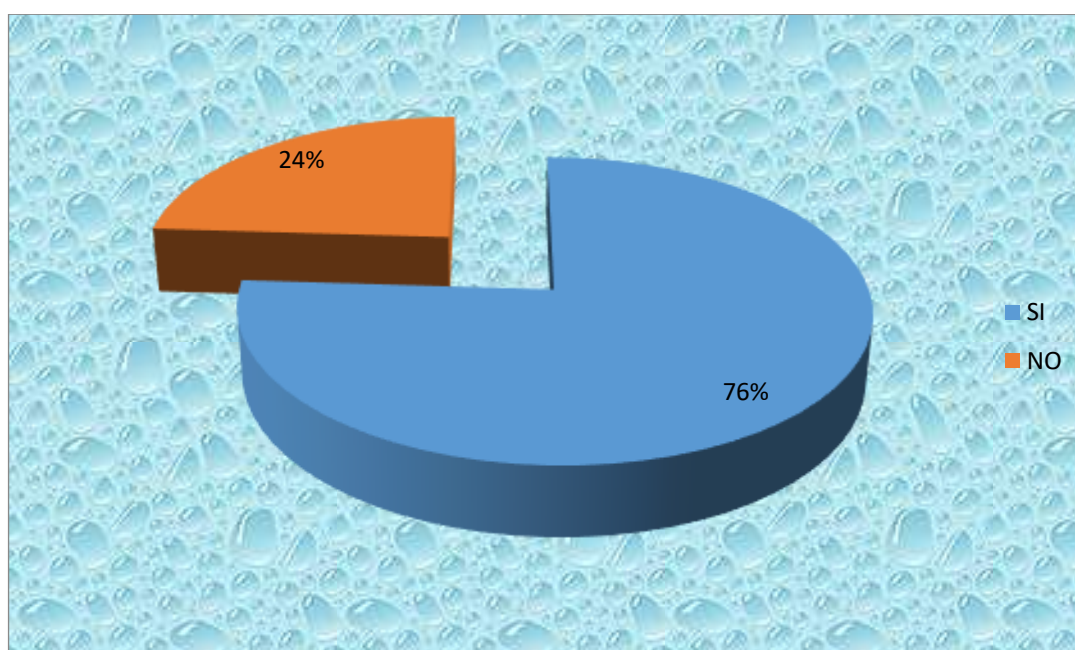
Cuadro 5° La usura debe haber responsabilidad compartida.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Cree usted que en la usura debe considerarse la responsabilidad compartida?	225	76	70	24	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 5° La usura debe haber responsabilidad compartida



Análisis e interpretación

El 76% de los encuestados, SI creen que en la usura debe considerarse la responsabilidad compartida, mientras que el otro 24% dice que no debería ser así. La responsabilidad compartida debe estar en la norma para que se sancione de igual manera el delito ya que los dos son responsables directos.

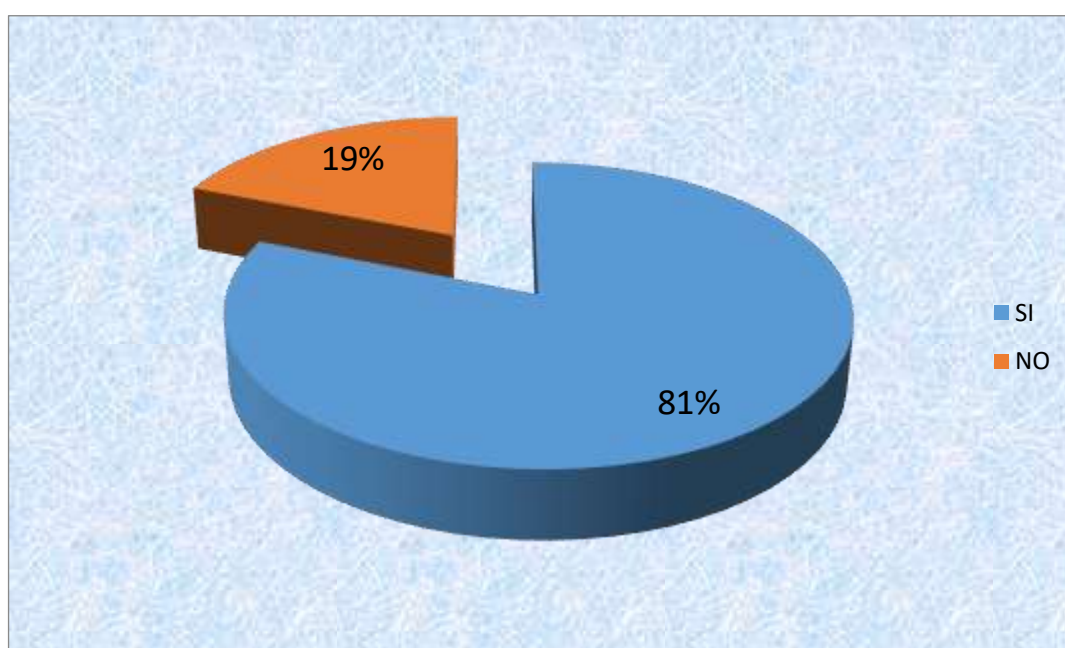
Cuadro 6 ° Sanción para el que recibe préstamo

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Considera usted que una sanción, para quien recibe el préstamo debe también ser enérgicamente sancionado?	239	81	56	19	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 6 ° Sanción para el que recibe préstamo



Análisis e interpretación

El 81%, de los encuestados dijeron que una sanción, para quien recibe el préstamo si debe ser sancionado; mientras que el 19% restante dijo que no. La población esta a favor de la reforma para que así se terminen los denominados usureros.

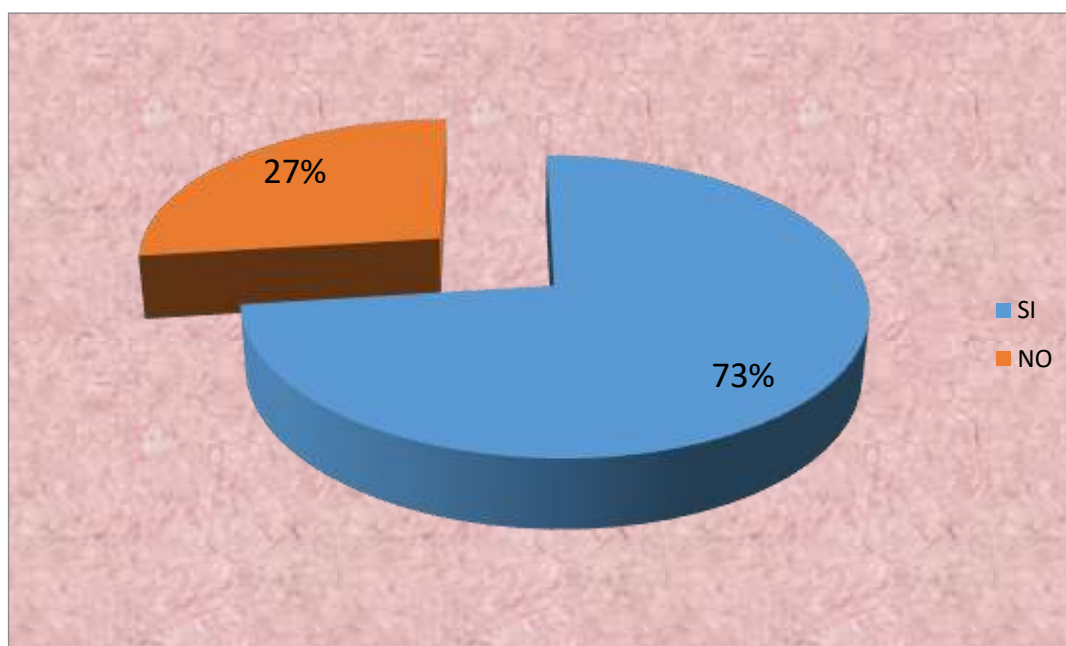
Cuadro 7° la persona que solicita el préstamo comparte la responsabilidad

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Considera que la persona que solicita el préstamo de un usurero también comparte la responsabilidad como cómplice del mismo delito?	215	73	80	27	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Gráfico 7º la persona que solicita el préstamo comparte la responsabilidad



Análisis e interpretación

El 73% de los encuestados coinciden en que la persona que solicita el préstamo de un usurero también comparte la responsabilidad como cómplice del mismo delito; mientras que el 23% manifestó que no es así. Los resultados se demuestran la necesidad de una sanción para el solicitante ya que es ilegal la usura.

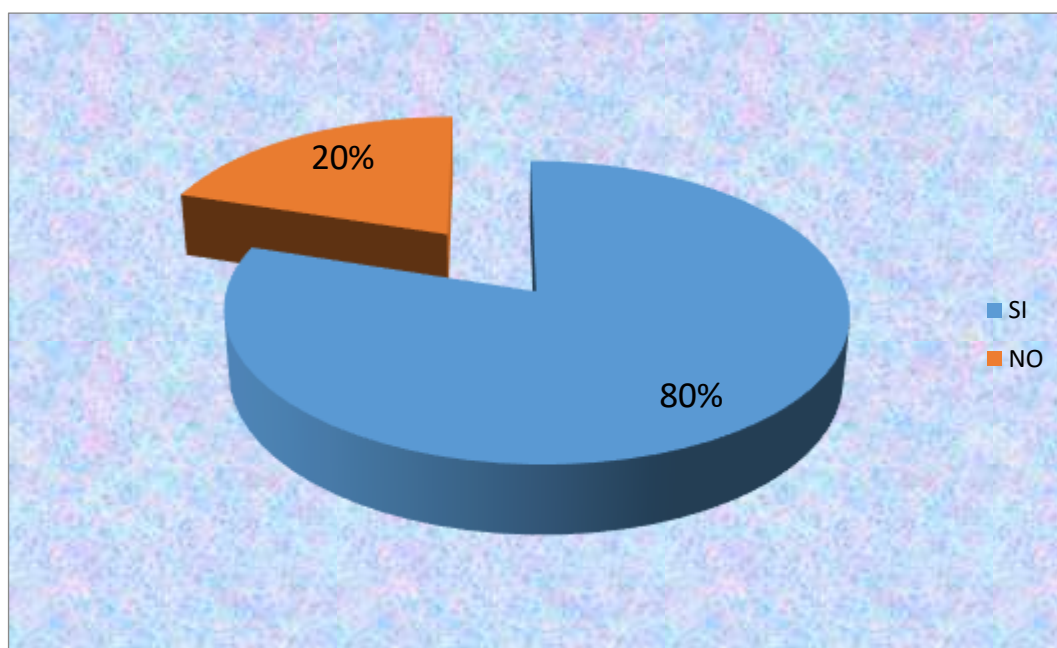
Cuadro 8º la sanción a quien recibe debería ser trabajo comunitario.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted necesario que en todos los casos de usura se sancione a quien recibe el préstamo con trabajo comunitario?	215	80	80	20	295	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 8º la sanción a quien recibe debería ser trabajo comunitario.



Análisis e interpretación

El 80% de las respuestas afirman necesario que en todos los casos de usura se sancione a quien recibe el préstamo con una sanción de trabajo comunitario. Mientras que el 20% restante cree que no lo es. Tal vez la sanción será muy leve para el solicitante pero hay que ver el punto de vista humano, por el cual lo llevo a solicitar el préstamo.

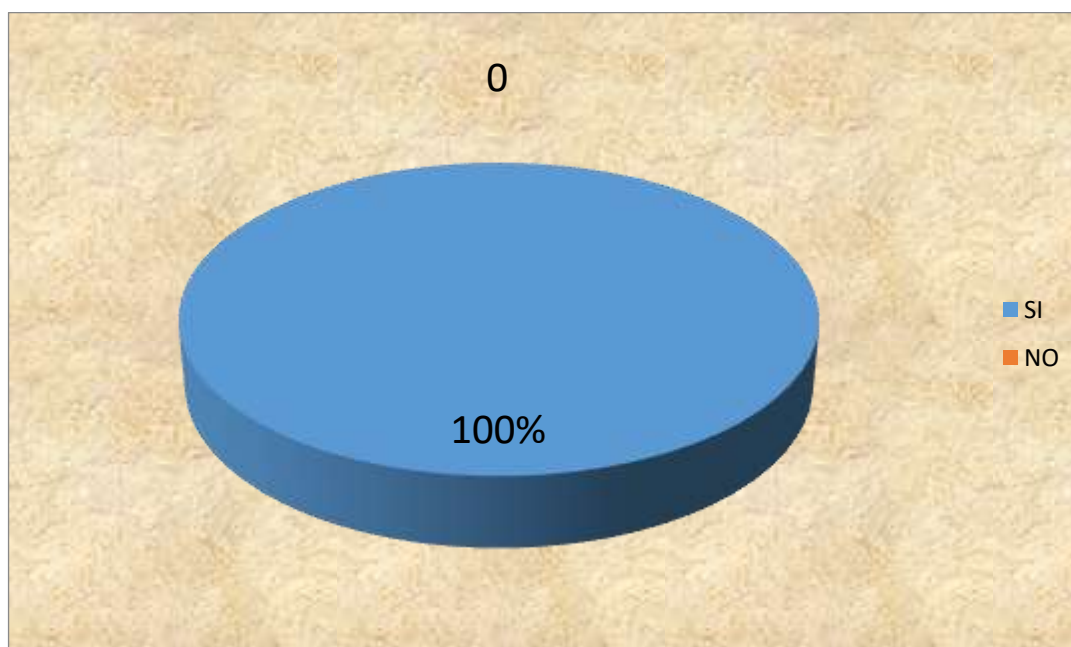
Cuadro 9º Reforma al COIP, para disminuir la usura.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Cree usted que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la que se aplique una sanción del 50% del valor recibido para disminuir el delito de la usura?	295	100	0	0	295	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 9º Reforma al COIP, para disminuir la usura.



Análisis e interpretación

En esta pregunta, todos están de acuerdo en que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la que se aplique una sanción del 50% del valor recibido para disminuir el delito de la usura. Lo que se interpreta en esta pregunta es que la sanción si bajara el índice de préstamos ilegales.

Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

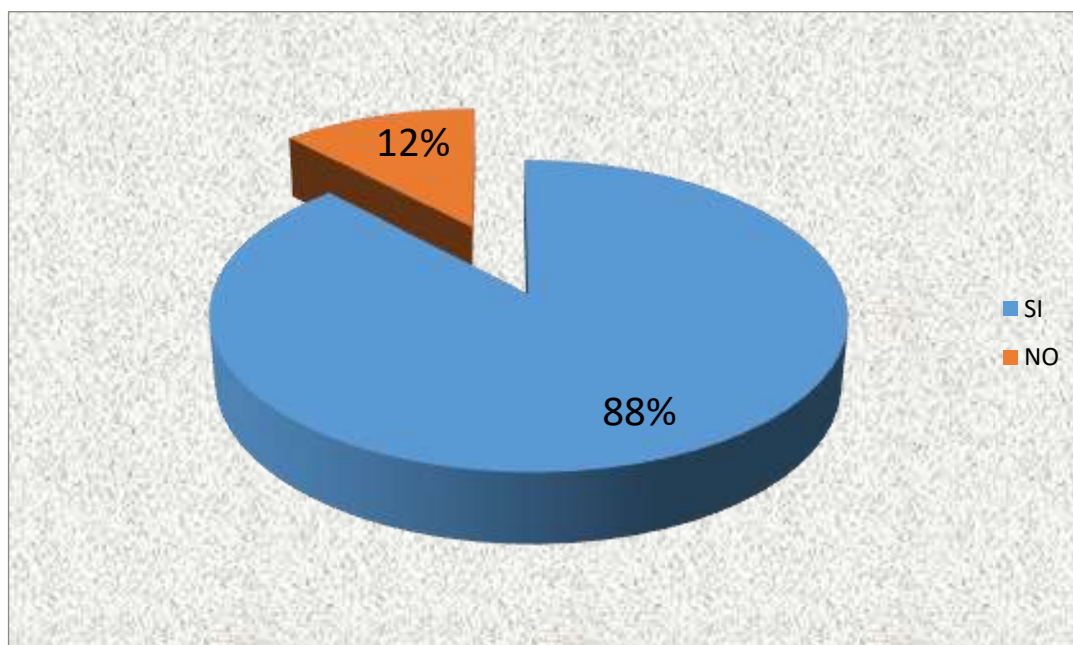
Cuadro 1º Responsabilidad Compartida al recibir dinero de usureros.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que se debería considerar la responsabilidad compartida al recibir dinero de usureros como delito.	88	88	12	12	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 1º Responsabilidad Compartida al recibir dinero de usureros.



Análisis e interpretación

El 88%, de los encuestados dice que si debería considerar la responsabilidad compartida al recibir dinero de usureros como delito, mientras que el 12% restante indicó que no. Los profesionales de derechos están de acuerdos casi en su totalidad y opinan que es una buena propuesta de reforma.

Cuadro 2º Una reforma, garantiza la disminución de la usura.

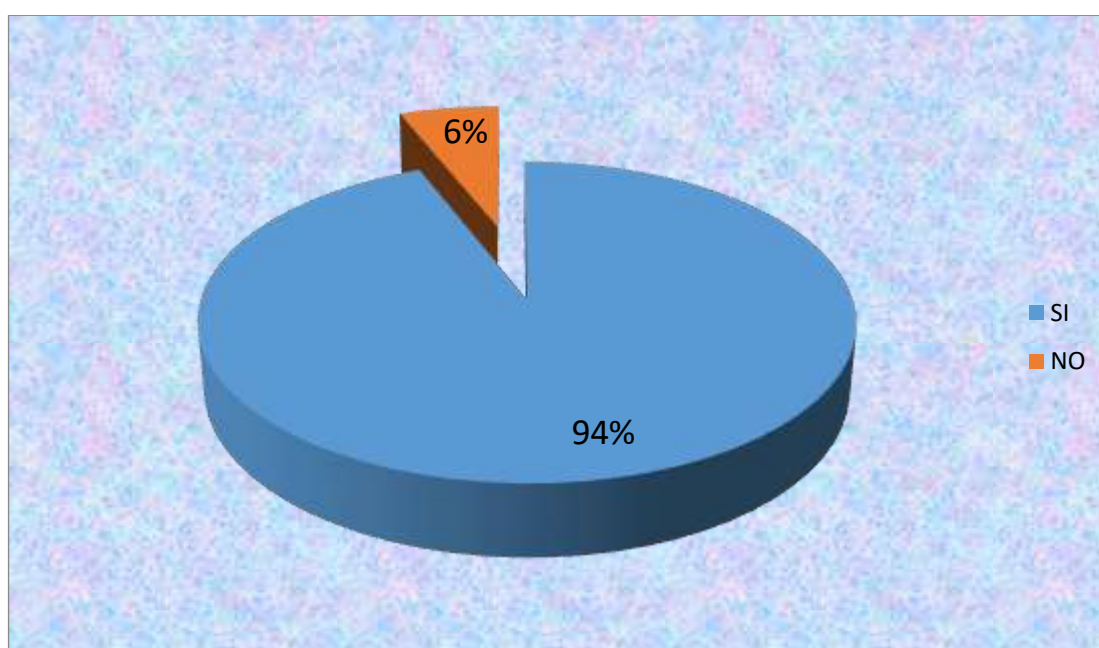
Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%		%
----	----------	----	---	----	---	--	---

						TOTAL	
2	¿Considera usted que con una reforma al Art. 309 del COIP, se podrá garantizar la disminución de la usura?	94	94	6	6	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 2º Una reforma, garantiza la disminución de la usura.



Análisis e interpretación

El 94% de las respuestas afirman que con una reforma al Art. 309 del COIP, se podrá garantizar la disminución de la usura, Mientras que el 6% restante cree que no lo es. La reforma si bajara la cantidad de prestamos usurarios.

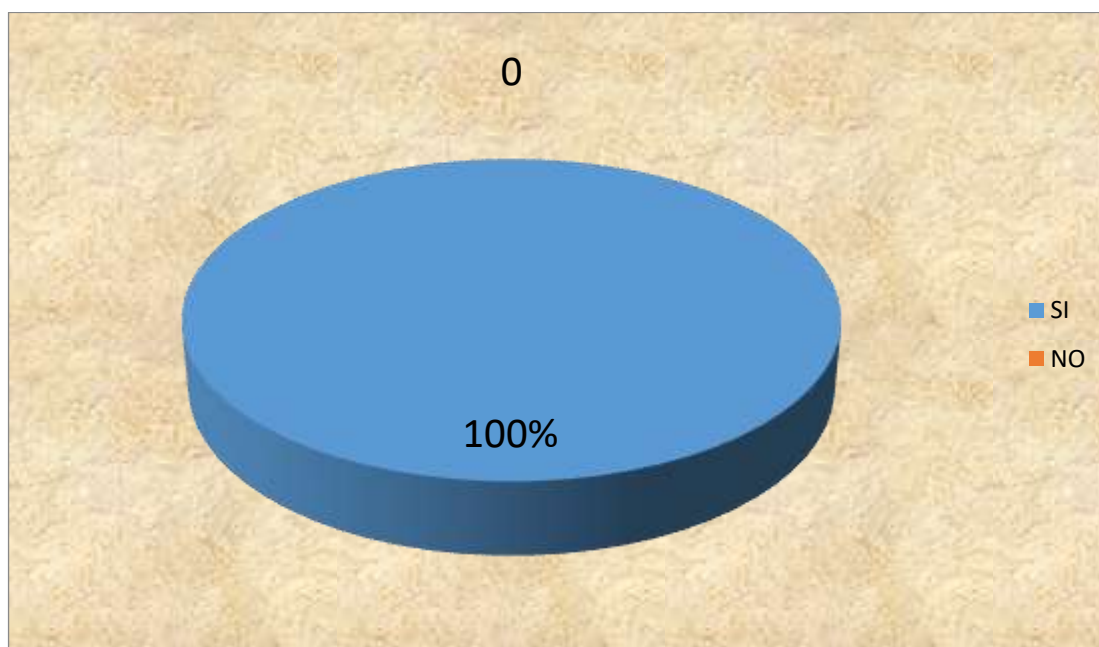
Cuadro 3º La violencia, obedece a la existencia de la usura

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Considera usted que una de las causas por las que no decrece la violencia en nuestro país, obedece a la usura en nuestro medio?	100	100	0	0	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Gráfico 3º La violencia, obedece a la existencia de la usura



Análisis e interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que una de las causas por las que no decrece la violencia en nuestro país, obedece a la usura en nuestro medio. Es por esto que con la reforma se busca una mejor sociedad ya que de la usura se desprenden varios delitos que atemorizan a la sociedad.

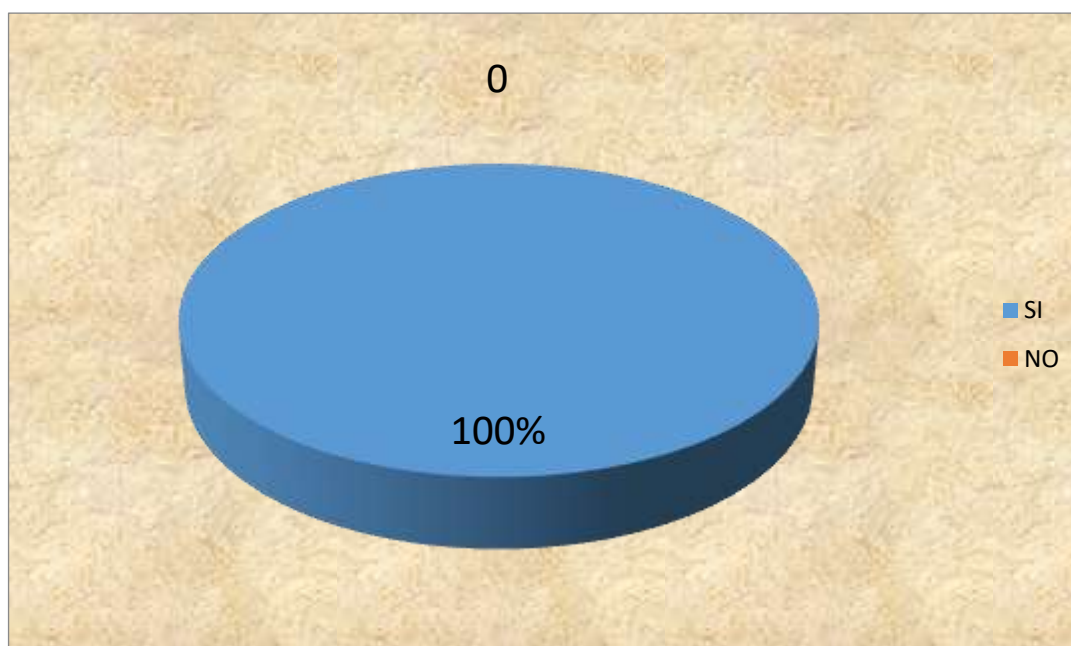
Cuadro 4º La ley debe ser más dura con la responsabilidad compartida.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Estaría usted de acuerdo en que la ley debe ser más dura en caso de compartir la responsabilidad de la usura al recibir un préstamo de ella?	100	100	0	0	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 4º La ley debe ser más dura con la responsabilidad compartida.



Análisis e interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que la ley debe ser más dura en caso de compartir la responsabilidad de la usura al recibir un préstamo de ella. Las sanciones que frenan frenar de manera radical los préstamos.

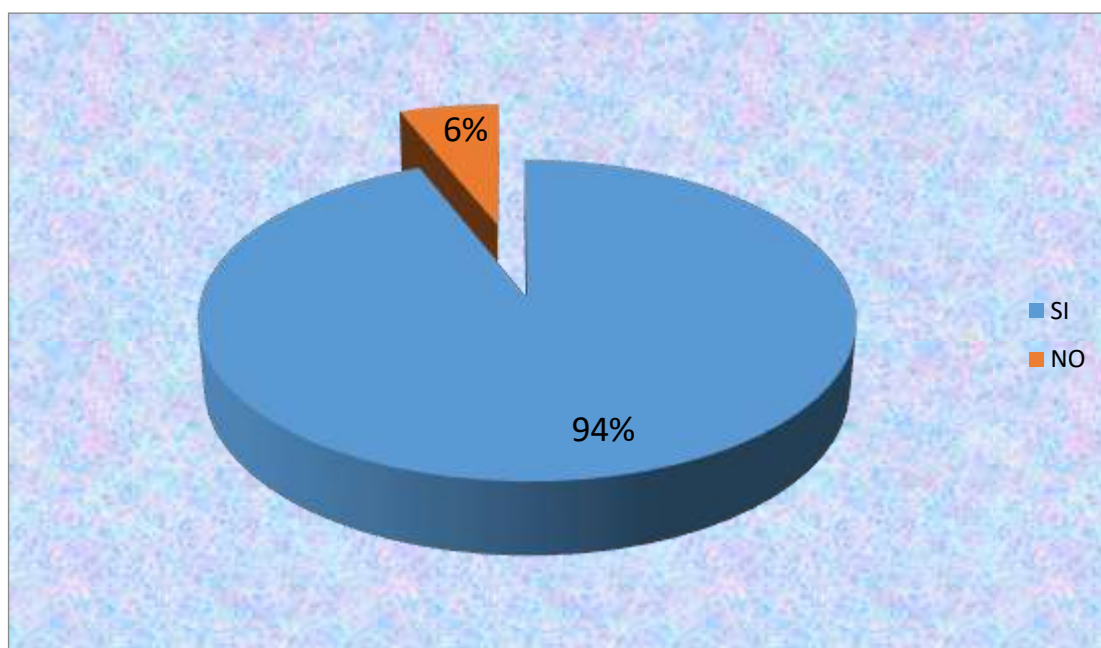
Cuadro 5º La usura genera crisis económica en nuestra sociedad.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Cree usted que la usura es también uno de las grandes males que genera crisis económica en nuestra sociedad?	94	94	6	6	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 5º La usura genera crisis económica en nuestra sociedad.



Análisis e interpretación

El 94% de las respuestas afirman que la usura es también uno de las grandes males que genera crisis económica en nuestra sociedad, Mientras que el 6% restante cree que no lo es. La usura si genera crisis ya que las deudas son cada vez mayores y la pobreza aumenta acusa de este mal.

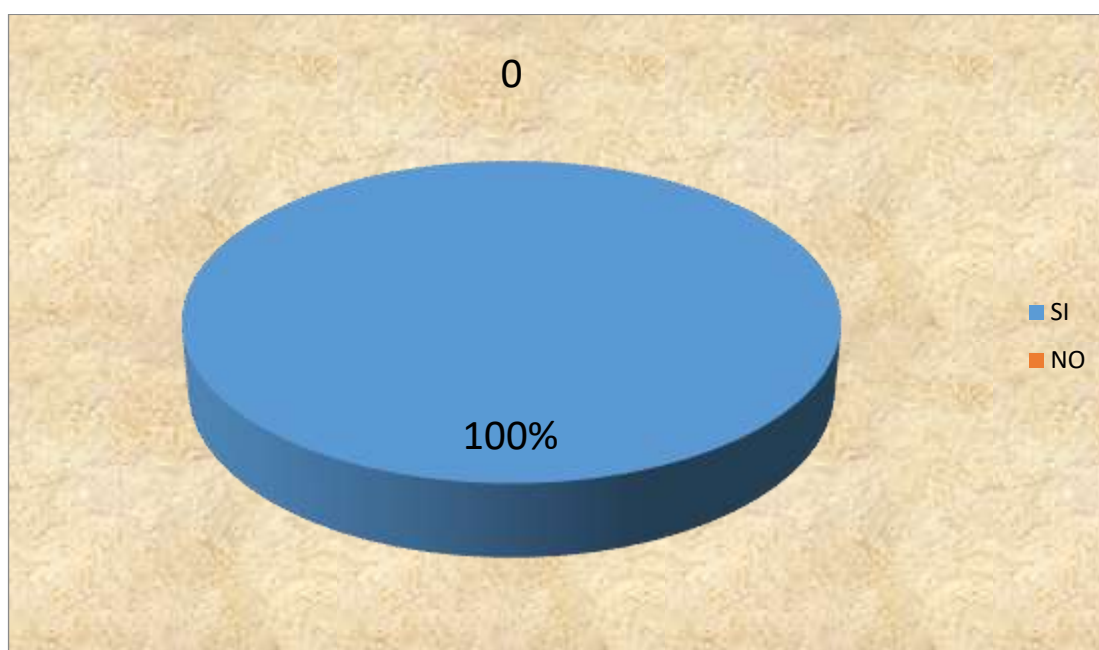
Cuadro 6º Gobierno debe aplicar estrategias para combatir la usura.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Considera usted que el Gobierno Nacional debe aplicar estrategias especiales para combatir la usura?	100	100	0	0	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Cuadro 6º Gobierno debe aplicar estrategias para combatir la usura.



Análisis e interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que el Gobierno Nacional debe aplicar estrategias especiales para combatir la usura. El estado debe tomar todas las medidas necesarias para que no crezca este delito, porque este genera temor en los habitantes de este país.

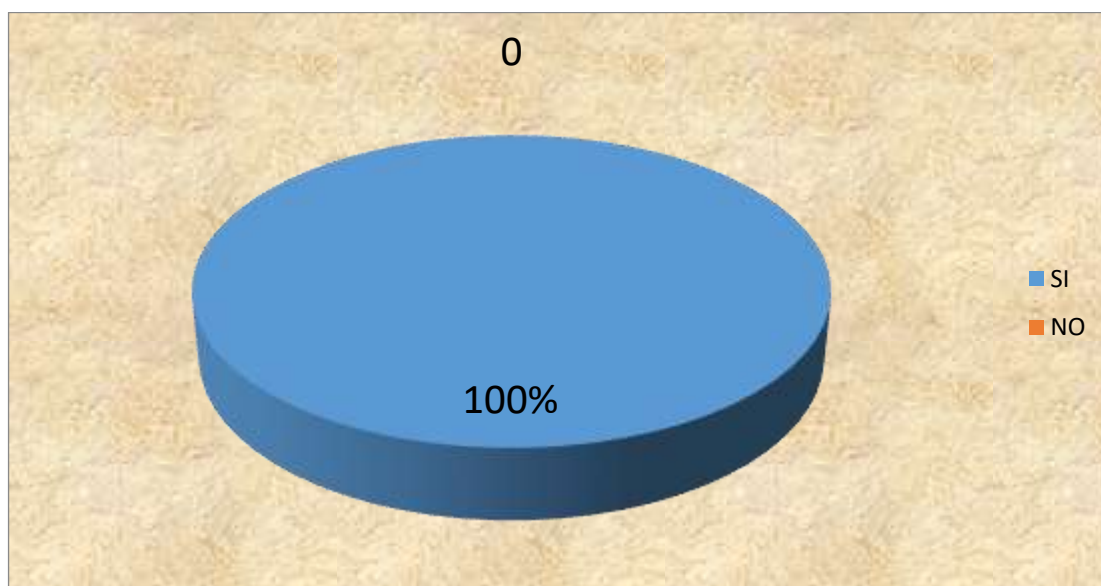
Cuadro 7º sancionar con una reforma la responsabilidad compartida.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Apoyaría usted la propuesta de este trabajo de investigación que permita sancionar a través de una reforma del Art. 309 del COIP, la responsabilidad compartida en el delito de la usura?	100	100	0	0	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Grafico 7º sancionar con una reforma la responsabilidad compartida.



Análisis e interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que la propuesta de este trabajo de investigación que permita sancionar a través de una reforma al 309 del COIP, la responsabilidad compartida en el delito de la usura. La responsabilidad compartida es una iniciativa aprobada por los profesionales del Derecho ya que es una norma legal que no se está castigando.

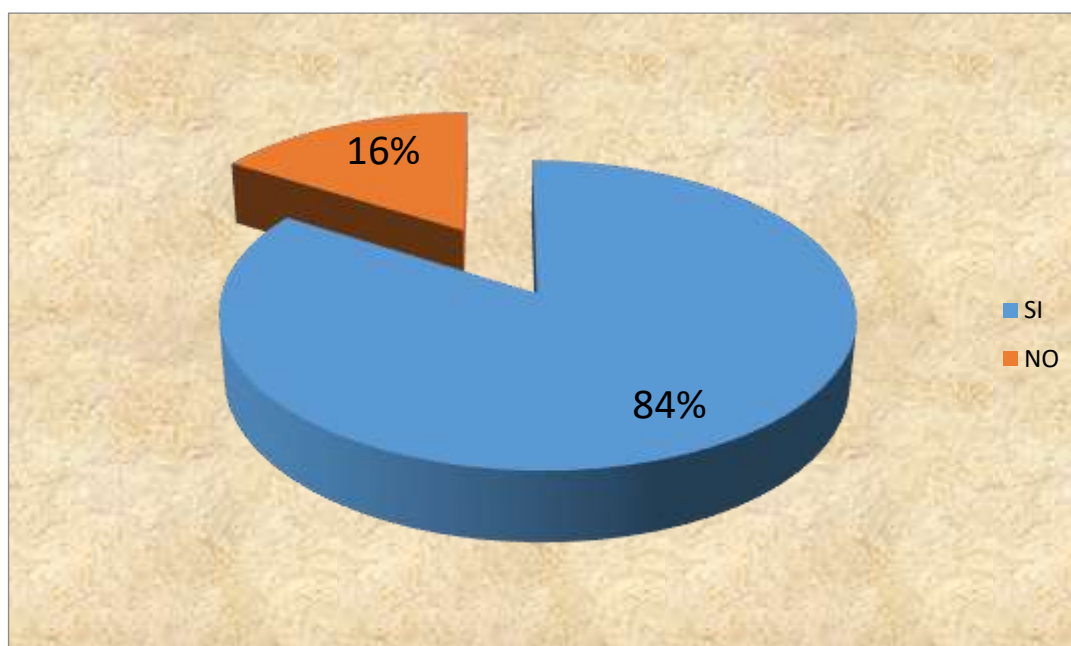
Cuadro 8º reforma al art. 309 del COIP, con trabajo comunitario.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted que se debería realizar una reforma al Art. 309 del COIP en la que se sancione con trabajo comunitario?	84	84	16	16	100	100

Fuente: Profesionales del Derecho del Cantón Quevedo

Elaborado por: La Autora

Gráfico 8º reforma al art. 309 del COIP, con trabajo comunitario.



Análisis e interpretación

En esta encuesta, el 84% manifiesta que se debería realizar una reforma al Art. 309 del COIP en la que se sancione con trabajo comunitario, mientras que el 16% restante indica que no está de acuerdo con esta medida, pues piensa que la sanción debe ser más fuerte. Se interpreta que si está bien el trabajo comunitario ya que ello son personas de escasos recursos que si acuden a los usureros es por emergencia de distintos tipos.

4.1.2 Entrevistas

4.1.2.1.- Entrevista a un Juez de lo Penal del cantón Quevedo

1.- ¿Considera Ud., que una sanción enérgica es necesaria para detener la usura en que se ha convertido en un flagelo social en nuestro país?

Por supuesto que es así. Una sanción eficaz, evitará que se siga atentando la economía ecuatoriana, de esta manera se evitará que se siga atentando en contra de la ciudadanía y lógicamente se salvaguardará su seguridad.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que el Código Orgánico Integral Penal, no garantiza plenamente el derecho constitucional a la seguridad de la persona, en relación a la usura?

Por supuesto, incluso el Código Integral Penal expresa que las sanciones podrán ser enérgicas, pero solo para el usurero, lo que se necesita es sancionar también a quien recibe el dinero, pues si ocurre un acto en donde se involucra el usurero y el prestatario, la sanción debe ser aplicada con responsabilidad compartida.

3. ¿Cree usted entonces que la normativa del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de usura, no es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la ciudadanía respecto a estos casos?

Para proteger el derecho a la seguridad de la sociedad, sí, por eso si estoy de acuerdo en que es necesario aplicar una sanción que en vez de perjudicar a quien recibió el dinero se lo sancione con trabajo comunitario, en lo relacionado a delitos de usura.

4.- ¿Cree usted que con una pena privativa de libertad, detendrá a las personas a solicitar dichos préstamos a los usureros?

Es una medida de frenar de alguna manera a que los que solicitan el préstamo ya sea por necesidad o por cualquier caso, y no sigan siendo partícipes o en otras palabras, cómplices de éste delito de usura, por lo que comparten la responsabilidad y serán ambos sancionados.

Analizando el punto de vista del señor Juez, nos dice que está de acuerdo con la reforma ya que el Código Orgánico Integral Penal, en su articulado encontramos que las sanciones deben ser enérgicas, para proteger el derecho de los ciudadanos y ciudadanas

4.1.2.2.- Entrevista a un Fiscal de lo Penal del cantón Quevedo

1.- ¿Considera Ud., que una sanción enérgica es necesaria para detener la usura en que se ha convertido en un flagelo social en nuestro país?

Claro que este sería una forma de disminuir este delito que crece en gran proporción en nuestra sociedad por lo tanto es necesario que se sancione.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que el Código Orgánico Integral Penal, no garantiza plenamente el derecho constitucional a la seguridad de la persona, en relación a la usura?

Se podría decir que no porque en el COIP, al no sancionar al que recibe está dejando una puerta a que aumente este delito del cual se desprenden un sinnúmero de sucesos que atentan contra la integridad de las personas.

3. ¿Cree usted entonces que la normativa del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de usura, no es suficiente

para garantizar el derecho a la seguridad de la ciudadanía respecto a estos casos?

No, porque solo se está sancionando a una parte dejando a la otra hábil para solicitar a cuanto usurero encuentre y no se da cuenta que esta persona es cómplice directo de este delito.

4.- ¿Cree usted que con una pena privativa de libertad, detendrá a las personas a solicitar dichos préstamos a los usureros?

Es una medida de impartir miedo como son todas las sanciones la cual hace que las personas sancionadas lo piensen dos veces antes de volverlo a solicitar.

En esta entrevista el fiscal nos dice que Código Orgánico Integral Penal, no garantiza nuestros derechos, ya que no se castiga a las dos partes que cometen delito y que la reforma sería una medida de impartir miedo y no volver a cometer este delito.

4.1.2.3.- Entrevista a un secretario de lo Penal del cantón Quevedo

1.- ¿Considera Ud., que una sanción enérgica es necesaria para detener la usura en que se ha convertido en un flagelo social en nuestro país?

Pienso que es necesario porque si no se toman medidas enérgicas los delitos siguen aumentando en nuestro país.

2.- ¿Está usted de acuerdo en que el Código Orgánico Integral Penal, no garantiza plenamente el derecho constitucional a la seguridad de la persona, en relación a la usura?

La seguridad de la persona en lo que es el delito de usura no porque solo se imparte sanción al usurero, lo cual es un grave error porque los

solicitantes con la excusa de que tienen problemas económicos acuden antes estas personas y no piensan métodos de violencia y amenazas que emplean para cobrarles.

3. ¿Cree usted entonces que la normativa del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de usura, no es suficiente para garantizar el derecho a la seguridad de la ciudadanía respecto a estos casos?

La normativa muestra falencias en este delito al no responsabilizar a tanto al acreedor como al deudor por solicitar y dar préstamos que van con un interés que no está permitido.

4.- ¿Cree usted que con una pena privativa de libertad, detendrá a las personas a solicitar dichos préstamos a los usureros?

Sería una sanción leve porque también hay que darnos cuenta que la persona que acude a ellos es por motivos graves, que no les quedó otra opción que solicitar aunque es un delito pero una sanción grave los detendría.

Esta entrevista a un secretario nos da a notar que la responsabilidad compartida se debería castigar ya que no se debe poner excusas que por motivos económicos acuden a los préstamos y no piensan que las consecuencias después son fatales y eso denota las falencias en nuestras leyes.

4.2. Comprobación de la hipótesis

Para la comprobación de este tema de investigación, indica que los resultados de las preguntas 3, 4, 5 y 10, junto con la entrevista de las

preguntas 1 y 3 determina que la hipótesis planteada en la presente investigación, que dice “**Haciendo la responsabilidad compartida entre deudor y acreedor e igualmente la sanción se tratará de minimizar el delito de la usura**”, es positiva, por tanto se acepta. Se logró establecer que la usura, vulnera derechos constitucionales de las personas, lo que pondrían en peligro su seguridad personal y bienestar social.

4.3. Reporte de la investigación

La investigación realizada, y que hizo posible la culminación de la Tesis intitulada “**LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE USURA**” comenzó con la búsqueda de información bibliográfica jurídica sobre determinados campos problemáticos que ciertas normas jurídicas y cuerpos de ley están generando situaciones de inseguridad en la sociedad, dado el amplio espectro de derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Esa búsqueda de información jurídica se concentró en el tema de la responsabilidad compartida en el delito de la usura y que cuyo análisis jurídico del problema se evidenció una serie de causas y consecuencias que se generan en la creación de una propuesta jurídica art. 309 del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de usura, para la protección de todas las personas y el bienestar del Buen Vivir.

La formulación de los objetivos generales y específicos de la investigación y la hipótesis, orientaron todo el proceso del desarrollo de la tesis: el marco teórico, la recopilación de datos, el análisis de la investigación de campo y la propuesta.

En la encuesta aplicada a los moradores y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo, se consideró una muestra

representativa en base a una fórmula estadística; la entrevista se realizó a un Juez, Fiscal y secretario de esta misma ciudad de Quevedo. Datos e información que permitieron comprobar la hipótesis que dice **“Haciendo la responsabilidad compartida entre deudor y acreedor e igualmente la sanción se tratará de minimizar el delito de la usura”**, que se planteó en la investigación, y que al ser positiva se la aceptó. La propuesta de creación de una reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, para la sanción por la responsabilidad compartida en el delito por usura, sin duda permitirá salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de los afectados, por lo tanto, los resultados que se esperan son:

Garantizar el principio de seguridad para la persona que por necesidad se vio involucrada y que sus derechos no se vulneren.

Que se garantice el derecho de las personas al buen vivir, ante la usura.

Que la responsabilidad compartida sea sancionada enérgicamente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Que en todos los casos de usura se perjudica a quien hace tratos con el usurero al comprometerse a pagar intereses muy elevados.
2. Que en nuestro medio, la usura prevalece ya que las personas no tienen un buen estado financiero y por los requisitos que exigen las entidades crediticias son muy extensos.
3. Que la sanción por la responsabilidad compartida en la usura es la solución para lograr que este flagelo ya no siga perjudicando a la sociedad.

5.1. Recomendaciones

1. Que los organismos competentes como el Consejo de la judicatura, etc., socialicen que la usura perjudica quien hace tratos con el usurero implantando la sanción por responsabilidad compartida.
2. La Ley debe sancionar la responsabilidad compartida en el delito de la usura para que disminuya la cantidad de solicitantes y que el estado cree mecanismos más accesibles para los pequeños comerciantes,
3. Reformar al Art. 309 del COIP en la que se sancione con trabajo comunitario a quien recibe dinero por usura.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título

Reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a la responsabilidad compartida en el delito de la usura.

6.2. Antecedentes

El Código Orgánico Integral Penal, es una norma especial de sanción de los delitos punibles, para la defensa de los derechos de la sociedad, como es el caso del delito de la usura, pero que en la mayoría de los casos no se denuncia por temor, lo que permite que este delito siga creciendo y a su vez trayendo consigo otros delitos más graves, en un hecho que no se puede terminar, no tiene respeto a la ley y a la sociedad, por lo que es necesario plantear una reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal.

6.3. Justificación

Presentar una reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, permite que las personas vivan en un medio en el que se respeten sus derechos, como es el caso de la usura que ha generado una crisis social y económica, sin que se halle una solución para el imperio de la ley, respetando las garantías constitucionales.

6.4 Síntesis del Diagnóstico

A través del presente trabajo de investigación jurídica, se presenta la Propuesta de una Reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de la usura, considerando como delito la responsabilidad compartida, dicha propuesta cuenta con la aceptación mayoritaria de los ciudadanos encuestados y el apoyo de la mayoría de los profesionales entrevistados.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Elaborar una propuesta de reforma jurídica al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a la responsabilidad compartida.

6.5.2. Específicos

Determinar los motivos que fundamentan la propuesta de reforma.

Determinar el marco constitucional en el que se inserta la propuesta de reforma a los preceptos jurídicos mencionados.

Definir la propuesta de reforma jurídica al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a la responsabilidad compartida en el delito de la usura.

6.6. Descripción de la propuesta

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente promover un proceso de reformas al ordenamiento jurídico ecuatoriano en función de los nuevos requerimientos sociales, políticos y culturales, a efecto de que guarden coherencia con las disposiciones constitucionales.

Que, el desarrollo socioeconómico del país exige de seguridad jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Que, la sociedad ecuatoriana requiere de instituciones jurídicas que promuevan mejores relaciones jurídicas y garanticen la plena vigencia de los derechos de las personas.

Que el Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a delitos de usura, tiene como uno de su fines proteger a las personas, de todo tipo de vulneración, para que sobresalga la justicia en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, uno de sus objetivos es la tipificación y juzgamiento de la responsabilidad compartida, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11 numeral. 1. de la Constitución de la Republica indica que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento

Que, el Art. 83 numeral 4. de la Constitución de la Republica indica, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 308 inciso 2 de la Constitución de la Republica indica, El Estado fomentara el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución del Ecuador en el Art. 120 del numeral 6 expide la siguiente.

REFORMA

Al ART. 309 DEL Código Orgánico Integral Penal.

El artículo dice:

Art. 309.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.

El Artículo dirá:

LEY REFORMATORIA AL ART. 309 DEL Código Orgánico Integral Penal.

Art. 309.- Usura.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado, la restitución de todo lo pagado de manera ilegal y como el solicitante comparte la responsabilidad del delito se le impondrá una pena privativa de libertad de uno a tres años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ley Reformativa al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital del Ecuador, a losdías de mes dedel dos mil catorce.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

6.7. Beneficiarios

La presente propuesta de reforma al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República, por lo que tiene como beneficiarios a los ecuatorianos y ecuatorianas, y en general a todas personas que se ven obligados a pagar altos intereses por concepto de la usura; también son beneficiarias las familias donde existen estos casos y la sociedad en su conjunto.

La propuesta planteada en este capítulo tiene como finalidad sancionar enérgicamente al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, la responsabilidad compartida, a quienes incurran en este delito ya que la usura incide en el aumento de la crisis social y económica de nuestra sociedad y que a la vez genera violencia, sujetándose al precepto legal

establecido en el artículo antes mencionado, el cumplimiento del objeto y los principios generales del Código Orgánico Integral Penal previstos en su artículo 309, inclusive la sanción por la responsabilidad compartida, garantizando la seguridad de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

6.8. Impacto Social

A través de la Propuesta de Reforma del al art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la sanción en la responsabilidad compartida en el delito de la usura, será de gran impacto social, pues creará conciencia y mayor responsabilidad en quienes aportan a que este delito se lleve a efecto, lo que contribuiría a disminuir la cifra alarmante de agresiones, muchas veces con muerte, conservando así la armonía social.

BIBLIOGRAFÍA

ALBAN GOMES, Ernesto, La impunidad de la Usura, Explore archivo de noticias desde 1994, ealban@hoy. Com.ec. Ecuador, 2011

ÁVILA, Juan José: "Usura y otorgamiento de garantías extorsivas", El Derecho, Buenos Aires, Argentina, no indica año, pág. 887

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heriasta. Buenos Aires. Argentina. 2010

CABEZAS YÁNEZ. Elsa Cecilia, El delito de usura liderada por bandas de refugiados o residentes colombianos somete y amenaza a ingenuos ciudadanos de la ciudad de Guaranda. Ecuador, 2011.

CARRIÓN MENA, Fernando. La usura y el delito 2010.

GARRÁN MARTÍNEZ, José María: La concepción del préstamo y la usura en los maestros salmantinos Francisco de Vitoria y Domingo de Soto. Revista Anales de Estudios Económicos y Empresariales, Universidad de Valladolid, Facultad de Estudios Económicos y Empresariales, Valladolid, España, 2009

EXPRESO.ec. Diana Viveros A.-viverosd@granasa.com.ec—Guayaquil, 16 de Oct. De 2014

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: Tratado de Derecho Penal, Tomo III "El Delito", Ediciones Losada S.A., 5ª Edición, Argentina, 1992, pág. 80

LA BIBLIA. Deuteronomio, 23; 19, 20. Pág. 190.

LETE DEL RÍO, José Manuel: Derecho de Obligaciones, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1995, vol. II, p. 173.)

LEYRA VAZQUEZ, Tanya Adriana www.monografias.com › Derecho

LÓPEZ SABANDO, Rómulo: Usura, anatocismo o crédito.
[www.cambiemosecuador.com/ 2009/05/usura_anatocism.html](http://www.cambiemosecuador.com/2009/05/usura_anatocism.html)

MACHICADO, J., "Clasificación Del Delito", jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html Consulta

MALDONADO, Antonio. Consultado en el sitio www.cronica.com.ec-nueva-legislación-la-usura 2014

OSSORIO, Manuel, La usura. Diccionario Jurídico Elemental, Ediciones Heriasta. 2010

POLANSKY, Norberto Eduardo. El delito de usura y la sensación de necesidad. Consultado en el sitio http://derechopenalelementos.blogspot.com/2005/10/el-delito-de-usura-y-la-situacion-de_26.html 2013

SANCHEZ LLERENA, Alfonso Ricardo: "El Delito de la Usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observación en el Código Penal Ecuatoriana" Loja, Ecuador, 2013

SUESCÚN MELO, Jorge: Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo, 2ª ed., Legis, Bogotá, 2003, tomo I, pág. 13

URE, Ernesto: "Usura en Derecho Penal", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1967, pág. 24

ZAVALA BAQUERIZO, J. (2009). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: edino.

CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador. Editorial La Jurídica. Quito. Ecuador. 2011.

CÓDIGO Civil ecuatoriano. Quito. Editorial La Jurídica.

CÓDIGO Orgánico Integral Penal. 2011

CÓDIGO Penal De La Nación Argentina:

CÓDIGO Civil de Brasil. Editorial Sao Paolo. Río de Janeiro. 2012

CÓDIGO Civil de Colombia. Editorial Bolívar, Cali, Colombia 2011

LEY contra la usura en el Ecuador. Art 1. Editorial la Jurídica. Quito. Ecuador 2010

LEY de Instituciones del Sistema Financiero. Art. 121. Editorial Jurídica. Quito, Ecuador. 2011.

ELCOMERCIO. Consultado en el sitio
<http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/usureros-extranjeros-infunden-temor-mercados-1.html> 2013

www.ministeriointerior.gob.ec › Comunicamos › Noticias4 de jul. De 2013

WIKIPEDIA Dentro de esta corriente de pensamiento encontramos la definición que da, en España, la ley de la República de la Usura, del 23 de junio de 1908, popularmente conocida (aun hoy) como Ley Azcarate, que declara nulo.

www.ministeriointerior.gob.ec › Comunicamos › Noticias4 de jul. De 2013

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO
Encuesta realizada a la ciudadanía sobre el tema
“LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE USURA” Previo a la obtención del Título de Abogada.

1.- ¿Ha solicitado y recibido préstamos por parte de usureros?

SI

NO

2.-¿Ha tenido usted problemas con el pago de sus altos intereses?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que en la usura se perjudica a quien hace tratos con el usurero al comprometerse a pagar intereses muy elevados?

SI

NO

4.- ¿Cree usted que en nuestro medio, la usura prevalece ante el temor de la ruina económica de los que la solicitan?

SI

NO

5.- ¿Cree usted que en la usura debe considerarse la responsabilidad compartida?

SI

NO

6.- ¿Considera usted que una sanción, para quien recibe el préstamo debe también ser enérgicamente sancionado?

SI

NO

7.- ¿Considera que la persona que solicita el préstamo de un usurero también comparte la responsabilidad como cómplice del mismo delito?

SI

NO

8.- ¿Cree usted necesario que en todos los casos de usura se sancione a quien recibe el préstamo con trabajo comunitario?

SI

NO

9.- ¿Cree usted que se debería realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la que se aplique una sanción del 50% del valor recibido para disminuir el delito de la usura?

SI

NO

UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

Encuesta realizada a los Abogados en el libre ejercicio

Tema

“LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DELITO DE USURA”

Previo a la obtención del Título de Abogada.

1.- ¿Cree usted que se debería considerar la responsabilidad compartida al recibir dinero de usureros como delito.

SI

NO

2.- ¿Considera usted que con una reforma al Art. 309 del COIP, se podrá garantizar la disminución de la usura?

SI

NO

3.- ¿Cree usted que con una reforma al Art. 309 del COIP, se detendrá en enriquecimiento ilícito de los usureros?

SI

NO

4.- ¿Considera usted que una de las causas por las que no decrece la violencia en nuestro país, obedece a la usura en nuestro medio?

SI

NO

5.- ¿Estaría usted de acuerdo en que la ley debe ser más dura en caso de compartir la responsabilidad de la usura al recibir un préstamo de ella?

SI

NO

6.- ¿Cree usted que la usura es también uno de los grandes males que genera crisis económica en nuestra sociedad?

SI

NO

7.- ¿Apoyaría usted la propuesta de este trabajo de investigación que permita sancionar a través de una reforma del Art. 309 del COIP, la responsabilidad compartida en el delito de la usura?

SI

NO

8.- ¿Cree usted que se debería realizar una reforma al Art. 309 del COIP en la que se sancione con trabajo comunitario?

SI

NO

Encuesta a moradores de Quevedo



ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

